CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2024-2-4812-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

LA MOLINA-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN POSTERIOR DE PROPUESTA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 164-2018-MINAGRI-PSI - PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL CANAL HUANCANO – ICA"

PERÍODO
PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

28 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

001

0729

056202424812200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-4812-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN POSTERIOR DE PROPUESTA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 164-2018-MINAGRI-PSI - PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL CANAL HUANCANO – ICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	
	2. Objetivo	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	La entidad suscribió contrato con Consorcio que no cumplió con todos los requisitos para la elaboración del expediente técnico; asimismo, no efectuó la inmediata verificación de su propuesta, ni atendió oportunamente denuncia sobre presunta falsedad en su contenido; lo cual permitió mantener vigente el contrato en favor del contratista, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, además, generó demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, que aunado a otros incumplimientos, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-4812-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN POSTERIOR DE PROPUESTA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 164-2018-MINAGRI-PSI - PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL CANAL HUANCANO – ICA"

PERÍODO: DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 19 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante la entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-4812-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 00332-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato resultante del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018 MINAGRI-PSI 2da Convocatoria para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, Departamento de Ica" y la verificación posterior de la propuesta adjudicada con la Buena Pro, se efectuaron conforme lo establecido en la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2 y al contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI de 19 de diciembre de 2018 suscrito entre la Entidad y el Consorcio M y A[1] por el monto de S/ 1 670 409,00 incluido el IGV para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra : "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano, sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", vinculada a la misión institucional de la Entidad[2] concordante con el objetivo estratégico general: *"i) Mejoramiento y/o rehabilitación de los sistemas de riego, a nivel de obras que posibiliten la conducción y control de los recursos hídricos"*, en el cual se han identificado hechos con evidencia de presunta irregularidad en la etapa de selección y perfeccionamiento del contrato, que beneficiaron al Contratista Consorcio M y A, pese a no cumplir con las exigencias de los

[1] Integrado por: Constructora e Inversiones Generales M y P SAC, Constructora Sudameris SRL y el señor Samuel Ayala Tineo.

[2] **Misión institucional**: *"Fomentar el desarrollo integral y sostenible de los sistemas de riego a nivel nacional, mejorando la infraestructura, fortaleciendo las organizaciones de los usuarios de agua, tecnificando el riego, contribuyendo en mejorar la eficiencia del riego y por ende al incremento de la rentabilidad del agro"*, y, **Objetivo Estratégico General**, ambos establecidos en el Plan Estratégico Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones 2017-2019, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 407-2017-MINAGRI-PSI de 29 de setiembre de 2017.

requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico, situación que afectó la legalidad, igualdad de trato y transparencia de la contratación así como su finalidad pública, al no contar la comunidad del Sector Huancano con la infraestructura rehabilitada para el riego de 172 hectáreas.

Alcance

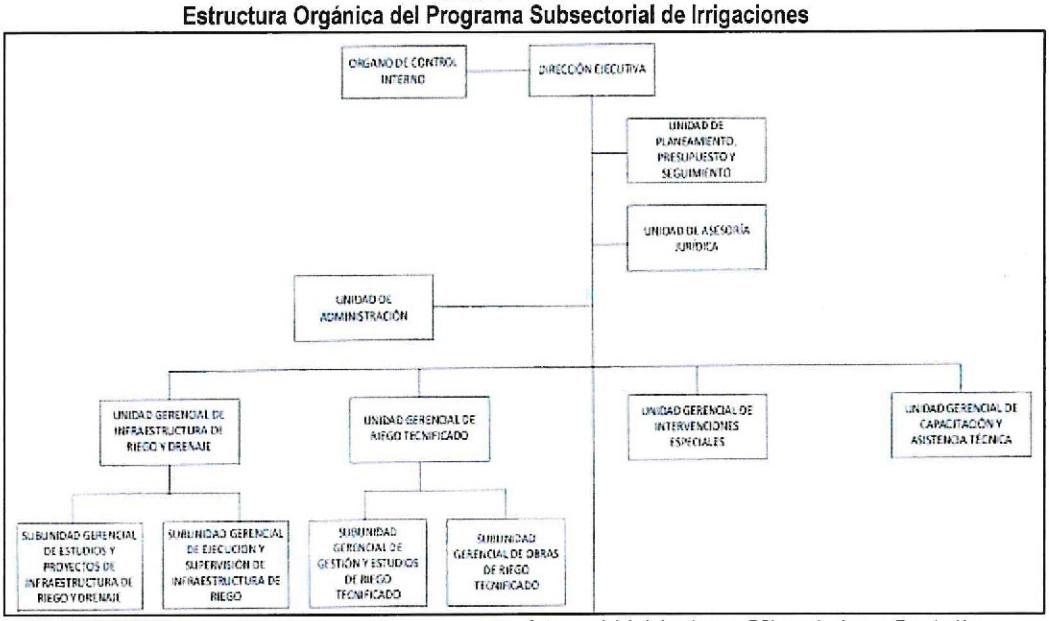
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 5 de diciembre de 2018 al 19 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Subsectorial de Irrigaciones es una unidad ejecutora que pertenece al Sector Agricultura y Riego, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Programa Subsectorial de Irrigaciones:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Programa Subsectorial de Irrigaciones



Fuente: Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0084-2020-MINAGRI, de 4 de marzo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, NO EFECTUÓ LA INMEDIATA VERIFICACIÓN DE SU PROPUESTA, NI ATENDIÓ OPORTUNAMENTE DENUNCIA SOBRE PRESUNTA FALSEDAD EN SU CONTENIDO; LO CUAL PERMITIÓ MANTENER VIGENTE EL CONTRATO EN FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS, GENERÓ DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE AUNADO A OTROS INCUMPLIMIENTOS, CONLLEVARON A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PARALIZACIÓN DE LA OBRA, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2, (PEC 36) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de Canal Huancano, Sector El Reposo, Departamento de Ica"; se evidenció que el Comité de Selección, sin contar con sustento legal rechazó oferta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo el Especialista en Logística[3] no efectuó la inmediata verificación de la propuesta del Consorcio M y A[4], postor ganador de la buena pro, y el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas no llevó a cabo acciones de supervisión para su cumplimiento; además el citado especialista no supervisó la elaboración del expediente del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI por el importe de S/ 1 670 409,00, el cual fue suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, pese a que el citado Consorcio no cumplió con presentar todos los documentos exigidos en los requisitos de las Bases Integradas para su perfeccionamiento (no acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas[5], no presentó certificado de calibración de GPS diferencial que corresponde al equipamiento, ni el cronograma de participación de los profesionales, requisitos para la elaboración del expediente técnico); del mismo modo, el citado Especialista no atendió oportunamente la denuncia sobre presunto documento falso contenido en la propuesta del mencionado Consorcio, y el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas no realizó acciones de seguimiento y supervisión oportunas para su atención; incumpliendo lo establecido en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225 publicada el 4 de junio de 2008; el artículo 39°, los numerales 4. y 6. del artículo 54° y numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018; el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017; así como, los numerales 1.12 del capítulo I y 3.1 del capítulo III de la Sección General, así como los numerales 2.5 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

La situación expuesta permitió suscribir y mantener vigente el contrato en favor del contratista, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, además generó demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, lo cual aunado a otros incumplimientos conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

[3] A cargo de las acciones propias del abastecimiento y contratación de bienes y servicios en general.

[4] CONSORCIO M y A, integrado por la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS SRL, CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M y P SAC y el señor AYALA TINEO SAMUEL.

[5] Denominado también en las Bases Integradas como "personal clave propuesto".

Los hechos señalados se describen a continuación:

El Programa Subsectorial de Irrigaciones convocó el 21 de noviembre de 2018, el Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2da convocatoria para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de Canal Huancano, Sector El Reposo, Departamento de Ica", otorgándose la Buena Pro al Consorcio M Y A (en adelante el Contratista), resultado del cual se suscribió el contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI el 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, por el monto de S/ 1 670 409,00 con el plazo contractual de treinta (30) días calendario para el servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico y sesenta (60) días calendario para el plazo de ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, cuyo inicio respecto a la elaboración de expediente técnico se dio el 20 de diciembre de 2018, según lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato, así también, el plazo de ejecución de la obra inició el 9 de febrero de 2019, según el asiento n.° 2 del supervisor de la misma fecha, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 037-2018-MINAGRI-PSI- 2da Convocatoria para la supervisión del citado servicio de consultoría de obra y ejecución de obra, de cuyo resultado otorgó la Buena Pro a Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20392462105 (en adelante, el Supervisor), por el monto de S/ 160 191,00 suscribiéndose el contrato n.° 173-2018-MINAGRI-PSI de 28 de diciembre de 2018; el mismo que fue resuelto el 22 de setiembre de 2019.

PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES:

Comité de Selección sin contar con sustento legal, rechazó propuesta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas

De la revisión al expediente de contratación del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2 se advierte que mediante el "Formato de Reconformación de Comité de Selección n° 087-2018-MINAGRI-PSI-OAF" **(Apéndice n.° 4)**, de fecha 12 de noviembre de 2018, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), reconformó el Comité de Selección con los siguientes integrantes: el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien lo preside; y los señores David Rubén Charca Huancco y Percy Alfredo Flores Flores representantes del Área Usuaria, Dirección de Infraestructura de Riego (DIR).

Posteriormente, en acto público de 5 de diciembre del 2018, según documento denominado "Acto Público PEC-PROC-36-2018-MINAGRI-PSI-2 Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, sector el Reposo, y sistema Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas - distrito de Humay, departamento de Ica" de 5 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a las etapas "*presentación, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro*", asistieron a dicho acto y presentaron sus propuestas cinco (05) de los veintidós (22) participantes registrados en la plataforma del SEACE siendo estos: el Consorcio Reconstrucción, Consorcio ICA 2, Consorcio San Sebastián, Consorcio M y A y Consorcio Del Sur, los cuales se detallan en la imagen siguiente:

006

Imagen n.° 1
Presentación de propuestas.

Entidad convocante :	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
Nomenclatura :	PEC-PROC-36-2018-MINAGRI-PSI-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR REPOSO, Y SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS - DISTRITO DE HUMAY, DEPARTAMENTO DE ICA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR EL REPOSO, Y SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS - DISTRITO DE HUM			
20100364701	CONSORCIO ICA 2	05/12/2018	09:00:00	Presencial
20264545812	CONSORCIO DEL SUR	05/12/2018	09:00:00	Presencial
20372366169	CONSORCIO RECONSTRUCCION	05/12/2018	09:00:00	Presencial
20600908546	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	05/12/2018	09:00:00	Presencial
20601380553	CONSORCIO M Y A	05/12/2018	09:00:00	Presencial

Fuente: Reporte presentación de propuestas -SEACE Acto Público de 5 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la misma fecha, los citados miembros del comité de selección evaluaron los documentos para la admisibilidad de las ofertas, rechazando tres (3) de ellas, bajo los argumentos que se detallan a continuación:

- Consorcio Reconstrucción[6] : *"(...) El Comité declara No Admitida la propuesta debido a que en el detalle de la oferta económica en relación a los gastos generales el porcentaje es considerado temerario y no presenta el sustento debido. El postor indica que desea dejar en custodia del comité su propuesta manifestando lo siguiente: No está de acuerdo con la decisión del Comité y exigimos que la propuesta quede admitida por cuanto hemos cumplido con presentar todos los documentos solicitados en las bases del proceso indicamos además que nuestra propuesta económica se encuentra sustentada de acuerdo a las Bases no estando el requerimiento del detalle de gastos generales".*

- Consorcio Ica 2[7]: "(...) *No Admitida, el anexo 5 en el que se presenta la oferta económica no contiene firmas legalizadas de los representantes, que según las Bases Integradas no es un documento subsanable".*

- Consorcio del Sur[8]: "(...) *No Admitida, el Anexo 2 datos de identificación del postor contiene un formato que no ha sido llenado como indican las Bases. El Anexo 1 Carta de Presentación de la Oferta no ha sido firmada por el representante legal del Consorciado Sevilla Rodríguez SRL cuyo representante es el señor Raúl Ricardo Rodríguez Ramírez. Asimismo, no se adjunta la vigencia de poderes del consorciado Alpamayo Contratistas Asociados S.A.C. Asimismo no presenta la vigencia de poderes del consorciado Sevilla Rodríguez S.R.L. (...), del consorciado Quinabal S.A.C. (...), del consorciado Kontur S.A.C (...)".* (El resaltado es agregado).

Cabe mencionar que el postor Consorcio Reconstrucción dejó constancia que no estaba de acuerdo con la decisión del Comité y exigió que su propuesta sea admitida, considerando que había cumplido con presentar todos los documentos requeridos de acuerdo a las bases, las cuales no comprendían el detalle de gastos generales; sin embargo, el Comité de Selección no reevaluó la oferta conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

[6] Integrado por: Yikanomi Contratistas Generales SAC y Omar Alfonso Chang Aguilar
[7] Integrado por: Corporación Of Development and Technology SAC, A&R Sociedad Anonima Cerrada Contratistas Generales – ARSAC Contratistas Generales y Marcelo Rojas Hilario Victor.
[8] Integrado por: Sevilla Rodríguez SRL, Kontur SAC, Inversiones Quinaval SAC, Alpamayo Contratistas Asociados SAC y Juan Robert Cuellar Barreda.

Al respecto, las bases integradas del Procedimiento del PEC N° 36-2018-MINAGRI-PSI-2 **(Apéndice n.° 6)**, establecen como uno de los requisitos para la admisibilidad, la presentación del Anexo 5 "Oferta Económica" con firma legalizada la cual debe consignar el precio de cada componente (elaboración de expediente técnico y ejecución de obra) incluyendo los costos directos, gastos generales fijos y variables, utilidad e IGV; a nivel de monto total sin exigir el detalle de cada uno de sus componentes. Con relación a la oferta presentada por el Consorcio Reconstrucción **(Apéndice n.° 7)**, se verificó que cumplió con presentar dicho anexo, de acuerdo a lo descrito en las Bases Integradas, así como los otros documentos tales como: el detalle de precios unitarios y análisis de precios unitarios en físico y en medio magnético en formato Excel, precisándose que el monto ofertado fue el mismo que ofreció el postor ganador.

Sin embargo, el citado Comité integrado por los señores: Edgar Javier Zevallos Gonzáles, presidente y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, David Rubén Charca Huancco y Percy Alfredo Flores Flores, representantes del área usuaria, no admitió la oferta del Consorcio Reconstrucción, por considerarla "*temeraria y no contar con el debido sustento*" respecto al porcentaje de los gastos generales, lo cual no está considerado como causal para rechazar la oferta, teniendo en cuenta que el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM establece que, tratándose de consultoría y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial así como las ofertas que excedan el mismo; situación que no se ha suscitado en el presente caso, por cuanto el monto ofertado por el postor fue de S/ 1 670 409,00 incluido el IGV que corresponde al 90% del valor referencial del PEC n.°36 -2018-MINAGRI-PSI-2, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a [S/. 5'660,057.00 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta Mil Cincuenta y Siete con 00/100 Soles)], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [OCTUBRE 2018].

ITEM PAQUETE	DESCRIPCION REGISTRADO DEL SUBITEM	VALOR REFERENCIAL	LIMITE INFERIOR
1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA. REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR EL REPOSO, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA	S/. 1'855,010.00	S/. 1'670,409.00
	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA. REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS - DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA	S/. 3'804,047.00	S/. 3'423,642.30

Fuente: Bases Integradas del PEC 36-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto se evidencia que los miembros del comité de selección, en la etapa de admisibilidad, inobservaron los criterios establecidos en las bases integradas y la normativa vigente[9], por cuanto

[9] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM
Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere: (...)

rechazaron una oferta argumentando motivos no previstos en el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[10], limitando al citado postor para continuar en el procedimiento de selección, afectando los principios de Igualdad de Trato y Transparencia, denotando la falta de objetividad en el desarrollo del PEC n° 36-2018-MINAGRI-PSI-2, en el proceso correspondiente a la admisión de la oferta de dicho Consorcio.

Asimismo, la comisión de control efectuó la evaluación de las ofertas de los postores que participaron de manera presencial en el "Acto Público de 5 de diciembre de 2018" **(ver Apéndice n.° 5)**, de cuyo resultado se advierte que la oferta del Consorcio Reconstrucción **(ver Apéndice n.° 7)**, cumplía con los requisitos de admisibilidad, por lo que no debió ser rechazada, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Evaluación de admisión de las ofertas del PEC 36-2018-MINAGRI-PSI-2 realizada por la Comisión de Control

	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS	CONSORCIO RECONSTRUCCION	CONSORCIO ICA 2	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	CONSORCIO MYA	CONSORCIO DEL SUR
1	Anexo Nº 1 Carta de presentación de oferta. De conformidad con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.	Sí Presentó	Presenta Anexo n.° 1 sin legalizar	Si Presenta	Si Presenta	Presenta Anexo n.° 1 sin firmas legalizadas, no tiene la firma del consorciado Sevilla Rodríguez S.R.L.
2	Anexo Nº 2 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta
3	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo Nº 3) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta
4	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 4)	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta
5	Oferta económica con firma legalizada en [SOLES], consignando el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. (Anexo Nº 5); el postor además deberá anexar el detalle de precios unitarios y análisis de precios unitarios en físico y en medio magnético en formato Excel 9.	Presenta Anexo n.° 5 Monto de Oferta económica S/ 5 094 051,30	Presenta Anexo n.° 5 sin legalizar. Monto de Oferta económica S/ 5 094 051,30	Presenta Anexo n.° 5 Monto de Oferta económica S/ 5 660 057,00	Presenta Anexo n.° 5 Monto de Oferta económica S/ 5 094 051,30	Presenta Anexo n.° 5 Monto de Oferta económica S/ 5 094 051,30

37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio. (...),

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. (...)

[10] Artículo **39.- Rechazo de oferta**. En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS	CONSORCIO RECONSTRUCCION	CONSORCIO ICA 2	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	CONSORCIO MYA	CONSORCIO DEL SUR
6	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta
7	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso de presentarse en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el (Anexo N° 8).	Si Presenta	Presenta contrato de Consorcio sin firmas legalizadas	Si Presenta	Si Presenta	Si Presenta
8	Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N°9)	Presenta Línea de AVLA Perú Compañía de Seguros aprobada por el monto S/ 5 660 057,00	Presenta Línea de Crédito del Banco de Crédito del Perú aprobada por el monto S/ 5 660 057,00	Presenta Línea de Crédito de SECREX CÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GRANTÍAS SA por el monto S/ 5 660 057,00	Presenta Línea de Crédito del banco BBVA Continental aprobada por el monto S/ 11 200 000,00	Presenta Línea de Crédito del Banco de Crédito del Perú aprobada por el monto S/ 5 982 900,00
	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA
	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL	CORRESPONDIA SER ADMITIDA	NO CORRESPONDIA SER ADMITIDA	CORRESPONDIA SER ADMITIDA	CORRESPONDI A SER ADMITIDA	NO CORRESPONDIA SER ADMITIDA

Fuente: Ofertas presentadas por los postores en el marco del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo señalado en el Cuadro n.° 1, el Comité de Selección únicamente admitió las ofertas de los postores Consorcio M Y A y Consorcio SAN SEBASTIÁN[11] sin considerar la del Consorcio Reconstrucción **(ver Apéndice n.° 7)**, que también correspondía ser admitida, en tal sentido, solo las dos ofertas admitidas fueron calificadas y evaluadas con el siguiente puntaje y orden de prelación, según se indica a continuación:

Cuadro n.° 2
Orden de prelación de las Propuestas Admitidas - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI

Postores	Monto Propuesta Económica	Evaluación Técnica (PT)	Evaluación Económica	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total	N° Orden
Consorcio M Y A	5 094 051,31	100	100	40	60	100	1
Consorcio San Sebastián	5 660 057,00	90	90	36	54	90	2

Fuente: Acto Público de 5 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar, que las ofertas están compuestas por el sub ítem A: "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano, sector el reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", y el sub ítem B: "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema

[11] Integrado por: Jaryaa Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – JARYAA S.R.L, Grupo San Sebastián EIRL y Domingo Wilmer Ventura Guevara.

010

Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas - distrito de Humay, provincia Pisco, departamento de Ica". El Consorcio M y A[12] ofertó S/ 1 670 409,00 para el sub ítem A y S/ 3 423 642,30 para el sub ítem B; el Consorcio San Sebastián[13] ofertó S/ 1 856 010,00 para el sub ítem A y S/ 3 804 047,00 para el sub ítem B.

En este extremo, es de resaltar que la oferta económica del Consorcio Reconstrucción **(ver Apéndice n.° 7),** fue presentada por el mismo monto que la del Consorcio M Y A, por lo que, de haberse admitido al Consorcio Reconstrucción, ambos postores habrían empatado[14], obteniendo el puntaje máximo, por consiguiente, correspondía definir al ganador mediante sorteo, lo cual no aseguraba al Consorcio M Y A obtener la buena pro.

Consentimiento de la Buena Pro e incumplimiento de inmediata verificación de la propuesta del Consorcio M y A.

El comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio M y A, en acto público efectuado el 5 de diciembre de 2018 **(ver Apéndice n.° 5)**, quedando consentida el 12 de diciembre del 2018, al haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde su notificación[15], fecha en la cual el señor Edgar Zevallos Gonzáles, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, con el Informe n.° 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI de 12 de diciembre de 2018, recibido el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, remitió al señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), el expediente de contratación del referido proceso, a efecto que se continúe con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, recomendando lo siguiente: *"Finalmente, este comité de selección recomienda someter a fiscalización posterior la documentación, declaraciones y/o traducciones presentadas por el ganador de la buena pro, en concordancia con lo previsto en el artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444"*[16]; recomendación de "fiscalización posterior" que no corresponde a la inmediata verificación establecida en el Reglamento[17] de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha.

Seguidamente, mediante Informe n.° 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI, recibido el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, en su condición de presidente del Comité de Selección[18], remitió el expediente de Contratación al señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, para continuar con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, quien a su vez, conforme al sello de proveído s/n, lo derivo en la misma fecha (13 de diciembre de 2018) a "Logística" a cargo del citado señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles en su condición de "Especialista en Logística",[19] con la indicación "Acción Necesaria", y lo recibe el 14 de diciembre 2018

[12] Integrado por Constructora e Inversiones Generales M y P SAC, Constructora Sudameris SRL y AYALA TINEO SAMUEL.

[13] Integrado por: JARYAA Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-JARYAA SRL, Grupo San Sebastián Empresa de Responsabilidad Limitada y Domingo Wilver Ventura Guevara.

[14] Conforme lo señalado en el literal b) del numeral 54.6 del **artículo 54. Evaluación de ofertas,** que señala: b) *Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. (...)*
Si dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo

[15] De acuerdo con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de procedimiento de contratación pública de Reconstrucción con cambios, cuando se hayan presentado dos o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco días hábiles de la notificación de su otorgamiento.

[16] Cabe indicar que el artículo 32 de la Ley n.° 27444, no correspondía ser aludido para este procedimiento de contratación ya que dicha disposición sobre fiscalización posterior de las declaraciones, documentos, entre otros proporcionados por el administrado se aplica mediante el sistema de muestreo en el marco de procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa.

[17] Sobre el particular, es de indicarse que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente establecía que la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, sin remitirse a lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 27444; asimismo, conforme a lo expuesto en la Opinión n.° 156-2017/DTN del 13 de julio de 2017, dicha verificación se efectuaba respecto de todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro.

[18] Que no admitió la oferta del Consorcio Reconstrucción **(ver Apéndice n.° 7),** alegando argumento no contemplado en la normativa y las bases integradas

[19] El señor Edgar Zevallos Gonzales, en su condición de Especialista en Contrataciones, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - n.° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018, fue encargado en adición a sus funciones como Especialista en Logística a través del memorando n.° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 19 de noviembre de 2018.

según sello de "Logística"; además en el mismo documento se advierte que mediante sello de proveído la "oficina de Logística" derivó el expediente de contratación a "Ejecución Contractual", sin consignar indicación alguna, fecha, ni el profesional que se haría cargo de su atención; sin embargo pese a las derivaciones[20] indicadas, se ha evidenciado que no existen documentos que acrediten la realización de la inmediata verificación de la propuesta presentada por el Consorcio M Y A, postor ganador de la buena pro, por parte del "Especialista en Logística"[21] y de "Ejecución Contractual", a quienes les fue derivado el expediente de contratación según los sellos de proveído; y que el jefe de la OAF no llevó a cabo acciones de supervisión para su cumplimiento, pese a que este procedimiento se encuentra expresamente señalado en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas.

Sobre el particular, se ha comprobado que durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, se emitieron Órdenes de Servicio (**Apéndice n.° 9)**, a fin de contratar profesionales para la prestación de servicios de "fiscalización posterior", cuyos requerimientos fueron elaborados por el señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, en su condición de especialista en Logística", teniendo como finalidad, comprobar la veracidad y autenticidad de toda la documentación presentada por los ganadores de la buena pro en los procedimientos de selección de "Logística" de la oficina de Administración y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556 *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios"*, los cuales también contaron con la conformidad el señor Edgar Javier Zevallos Gonzales; sin embargo, pese a dichas contrataciones para "fiscalización posterior", se advierte que no se efectuó la inmediata verificación a la oferta presentada en el PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[22], en el numeral 43.6[23] del artículo 43°, establece que habiendo quedado consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la verificación inmediata de la oferta presentada por el postor ganador, y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación[24].

Así también, el numeral 1.12 de las bases integradas del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI **(ver Apéndice n.° 6)**, establece dicha verificación inmediata de la oferta adjudicada con la buena pro; no obstante, no fue realizada por el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles especialista en Logística, revelando además la inexistencia de acciones de supervisión por parte del señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, orientadas a cautelar el cumplimiento normativo que regula el sistema de abastecimiento específicamente la ejecución de la verificación inmediata de la documentación presentada en la oferta del postor ganador, entre ellas, la Carta de Línea de Crédito, equivalente a una

[20] Cabe precisar que, de la búsqueda efectuada a través del SISGED no es posible efectuar la consulta del Reporte de "Trazabilidad del Documento", que muestre el estado de las derivaciones consignadas en el propio Informe n.° 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI, **(ver Apéndice n.° 8)**, dado que no cuenta con número de CUT ni Hoja de Ruta, asimismo, se ha verificado que dichas derivaciones tampoco se han registrado en el cuaderno de cargo de "Logística-PSI 2018" (desde el 11 de diciembre al 20 de diciembre 2018) **(ver Apéndice n.° 8).**

[21] A cargo de las acciones propias del abastecimiento y contratación de bienes y servicios en general.

[22] De acuerdo con lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre la aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley N° 30556 ni el Reglamento Especial.

[23] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".

[24] En el presente caso, al tratarse de un procedimiento de contratación pública especial, se aplica supletoriamente la Ley n.° 30225 y su reglamento.

(1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Suscripción del contrato con el Consorcio M y A, pese a que no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos en los requisitos de las Bases Integradas relacionados a la elaboración del expediente técnico, ni subsanó las observaciones a dicha documentación, para su perfeccionamiento.

Consentida la Buena Pro el 12 de diciembre de 2018, el Consorcio M y A tenía plazo hasta el 18 de diciembre de 2018[25], para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato" de las bases integradas **(ver Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, mediante carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC **(Apéndice n.° 10)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 18 de diciembre de 2018, la representante común del consorcio MYA indicó que hacía llegar los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato consignando en el asunto: *"ENTREGA DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN EL PROCESO DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.° 036-2018-MINAGRI-PSI-SEGUNDA CONVOCATORIA"*, en la cual solo hace mención al listado de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el numeral "2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato" de los términos de referencia de las bases integradas, sin detallar los documentos que se adjuntan, los cuales son alcanzados en un total de 103 folios.

Al respecto, según los sellos de recibido consignados en la Hoja de Ruta de 18 de diciembre de 2018 **(ver Apéndice n.° 10)**, correspondiente al CUT n.° 00006168-2018-PSI, se advierte que dicha carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, fue recibida en la misma fecha por "Logística" (4:56 pm) a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles con la indicación "19 trámite respectivo" y luego recibida por "Ejecución Contractual" (17:20 hrs); sin precisar datos de los profesionales para su atención. Del mismo modo, de la revisión al reporte de trazabilidad del Sistema de Trámite Documentario (SISGED) **(ver Apéndice n.° 10)**, se ha evidenciado que solo se registra la derivación de la carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de Mesa de Partes ("Ventanilla Lima") a Logística ("UADM-UFABAST") el 18 de diciembre de 2018 (04:03 pm), la cual fue recibida según registro el 3 de enero de 2019 para la acción "TRÁMITE RESPECTIVO", mostrando el estado de "ARCHIVADO". Cabe indicar que según captura de pantalla del "Detalle del Documento" **(ver Apéndice n.° 10)**, se registra como destinario a "OAF-LOG-PSI-ZEVALLOS GONZALES, EDGAR JAVIER", sin embargo, no se evidencian registros de los documentos emitidos por "Logística" ni "Ejecución Contractual" en atención a la referida carta.

Asimismo, el Consorcio M Y A, mediante carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** a las "04:30" pm, la representante común del Consorcio MYA indicó que hacía llegar "LA *CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO*" sin embargo, dicha carta correspondía a otra obra considerada en el Ítem B, del mismo PEC n.° *036-2018-MINAGRI-PSI-segunda convocatoria*", consignando en el asunto: "*ENTREGA DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO RECTIFICADA PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, SEGÚN EL PROCESO DE SELECCIÓN N.° 036-2018-MINAGRI-PSI-SEGUNDA CONVOCATORIA, REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS- DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA PISCO,DEPARTAMENTO DE ICA"* sin detallar los documentos que se adjuntan, los cuales son alcanzados en un total de 138 folios; evidenciándose que en esta carta se incluyeron documentos para el perfeccionamiento del contrato que no fueron incluidos en la carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 18 de diciembre de 2018

[25] Cuatro (4) días hábiles calculados desde el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

(ver Apéndice n.° 10), correspondientes a la obra: Canal Huancano, del mismo modo se advierte que mediante hoja de ruta de 19 de diciembre de 2018, correspondiente al CUT n.° 00006168-2018-PSI, este documento fue recibido por "Logística" a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles con la indicación "19 trámite respectivo" quien a su vez lo derivó en la misma fecha a "Ejecución Contractual", según sello de Proveído s/n. Del mismo modo, de la revisión al reporte de trazabilidad del Sistema de Trámite Documentario (SISGED), se ha evidenciado que solo se registra la derivación de la carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC **(ver Apéndice n.° 11)**, de Mesa de Partes ("Ventanilla Lima") a Logística ("UADM-UFABAST") el 19 de diciembre de 2018 (06:39 pm), la cual fue recibida según registro el 3 de enero de 2019 para la acción "TRÁMITE RESPECTIVO", mostrando el estado de "ARCHIVADO". Cabe indicar que según captura de pantalla del "Detalle del Documento" se registra como destinario a "OAF-LOG-PSI-ZEVALLOS GONZALES, EDGAR JAVIER", sin embargo, no se evidencian registros de los documentos emitidos por "Logística" ni "Ejecución Contractual" en atención a la referida carta.

Al respecto, de la revisión a la documentación del expediente de contratación, se advierte que servidor contratado por la Entidad para efectuar el "*SERVICIO DE REVISIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 30556 Y EL DECRETO SUPREMO N.° 027-2018-PCM*", perteneciente a "Ejecución Contractual - Logística", a través del correo electrónico e3.contractual@psi.gob.pe de 19 de diciembre de 2018 (4:39 pm) **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a la representante común del Consorcio M y A con correo electrónico constructoramypsac@gmail.com, las observaciones a la documentación para perfeccionamiento de contrato, que fueron presentadas con la carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC **(ver Apéndice n.° 10)**, las mismas que se detallan a continuación:

(...) de la evaluación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato (...), se advierten las siguientes observaciones:

- *No presenta la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Sub Ítem B.*
- *Falta presentar la declaración jurada indicando el domicilio a efectos de realizar alguna notificación durante la ejecución del contrato, la cual deberá ser de Lima Metropolitana.*
- *Falta presentar la copia del DNI legible de los Sres. Samuel Ayala Tineo y Valeriano Teodoro Méndez Correa.*
- *Falta presentar la copia de la constitución y sus modificatorias de las empresas que integran el consorcio.*
- *Falta presentar las declaraciones juradas de cada integrante del consorcio donde manifiesten:*
 - *a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas.*
 - *b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

Asimismo, el área usuaria advierte las siguientes observaciones:

- *El jefe de Proyecto Héctor Manuel Huapaya Pajares no se encuentra habilitado deberá acreditarlo; asimismo, no acredita su experiencia y presenta un certificado de trabajo emitido por el mismo.*
- *El especialista en Hidrología Renato Martín Luna López no cumple con acreditar el tiempo de experiencia.*
- *El especialista en Medio Ambiente Christian Silva Chávez no se encuentra habilitado deberá acreditarlo.*
- *Finalmente se advierte que presentó hojas vacías sin la acreditación respectiva de los numerales l), m), n), o), p), q) y r) de los requisitos para la firma de los contratos.*

En tal sentido, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, su representada deberá presentar los documentos solicitados en los términos y las bases integradas hasta el día de hoy 19/12/2018 por mesa de partes del Programa Subsectorial de Irrigaciones."

014

Al respecto, de la revisión a los documentos existentes presentados por el Consorcio M Y A, a través de las cartas n.°s 001 y 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 18 y 19 de diciembre de 2018 respectivamente **(ver Apéndices n.° 10 y 11)**, se ha comprobado que el citado consorcio no acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas, no presentó certificado de calibración de GPS diferencial que corresponde al equipamiento ni el cronograma de participación de los profesionales para la elaboración del expediente técnico, según lo establecido en el numeral 3.2 "Términos de Referencia y Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III de las bases integradas del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2da CONVOCATORIA **(ver Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

- De los ocho (8) profesionales propuestos, no acreditó fehacientemente la experiencia de cinco (5) especialistas para la elaboración del expediente técnico: jefe de Proyecto, especialista en Hidrología, especialista en Agrología, especialista en Geotecnia, especialista en Diseño Hidráulico, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Requisitos del "Personal Especialista" para la elaboración del Expediente Técnico, no cumplidos ni demostrados fehacientemente por el CONSORCIO M y A para el perfeccionamiento del contrato

ESPECIALISTA	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DOCUMENTO PRESENTADO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE PROYECTO	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Dos (2) años como coordinador y/o jefe de proyecto y/o jefe de estudio y/o director de estudios en la elaboración de proyectos iguales o similares.	Certificado de trabajo suscrito por él mismo.	No cumple Presenta documento denominado "certificado de trabajo" emitido por él mismo, declarando haber sido ingeniero jefe de proyectos, contratado por PRONAMACHCS, por tanto, dicho documento al no haber sido emitido por la citada entidad, no acredita fehacientemente su condición de consultor de dicha entidad ni su experiencia como jefe de proyecto.
ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en hidrología en la elaboración de proyectos similares.	Certificado de trabajo	No cumple Presenta documento denominado "certificado de trabajo" emitido por el Jefe de Proyecto antes citado, declarando en su calidad de "Consultor de PRONAMACHCS", que el ingeniero Especialista en Hidrología trabajó en la elaboración de Expedientes Técnicos, de los mismos proyectos que indicó haber participado como jefe de proyecto, sin acreditar dicha participación; por lo tanto, el "certificado de trabajo" del Especialista en Hidrología no demuestra fehacientemente la experiencia mínima requerida para dicho especialista. Cabe indicar, que de haber sido fehaciente el documento presentado para acreditar la experiencia del especialista en hidrología, no habría cumplido con el tiempo de experiencia requerido, toda vez que se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 11 de febrero de 2003, fecha a partir del cual habría estado colegiado y habilitado para ejercer labores

ESPECIALISTA	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DOCUMENTO PRESENTADO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			propias de Ingeniería[26], por lo que, del periodo consignado como experiencia, del 11 de diciembre de 2002 a 18 de diciembre de 2003, solo se consideraría a partir de su incorporación al citado colegio profesional, que resultaría un total de 310 días calendario.
ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	Ingeniero Agrícola o Agrónomo	Título Profesional de Ingeniero Agrónomo y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero Agrónomo y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en geotecnia en la elaboración de proyectos similares.	Certificado de trabajo	No cumple Presenta documento denominado "certificado de trabajo" emitido por el Jefe de Proyecto antes citado, declarando en su calidad de "Consultor de PRONAMACHCS", que el ingeniero Especialista en Agrología trabajó en la elaboración de Expedientes Técnicos, de los mismos proyectos que indicó haber participado como jefe de proyecto, sin acreditar dicha participación; por lo tanto, el "certificado de trabajo" del Especialista en Agrología no demuestra fehacientemente la experiencia mínima requerida para dicho especialista.
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Ingeniero Geólogo o Civil	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en geotecnia en la elaboración de proyectos similares.	Certificado de trabajo	No cumple Presenta documento denominado "certificado de trabajo" emitido por el Jefe de Proyecto antes citado, declarando en su calidad de "Consultor de PRONAMACHCS", que el ingeniero Especialista en Geotecnia trabajó en la elaboración de Expedientes Técnicos, de los mismos proyectos que indicó haber participado como jefe de proyecto, sin acreditar dicha participación; por lo tanto, el "certificado de trabajo" del Especialista en Geotecnia no demuestra fehacientemente la experiencia mínima requerida para dicho especialista.
ESPECIALISTA en diseño HIDRÁULICO	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en diseño hidráulico en la	Certificado de trabajo	No cumple Presenta documento denominado "certificado de trabajo" emitido por el Jefe de Proyecto antes citado, declarando en su calidad de

[26] Artículo 1 de la Ley n.° 28858, ley que complementa la Ley n° 16053, ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, que establece: "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.(...)"

016

ESPECIALISTA	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DOCUMENTO PRESENTADO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	elaboración de proyectos similares.		"Consultor de PRONAMACHCS", que el ingeniero Especialista en Diseño Hidráulico trabajó en la elaboración de Expedientes Técnicos, de los mismos proyectos que indicó haber participado como jefe de proyecto, sin acreditar dicha participación; por lo tanto, el "certificado de trabajo" del Especialista en Diseño Hidráulico no demuestra fehacientemente la experiencia mínima requerida para dicho especialista.
ESPECIALISTA EN RIESGO Y DESASTRE	Ingeniero Agrícola o Civil o Geógrafo.	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en riesgos y desastres en la elaboración de proyectos en general.	Certificado de trabajo	Sí cumple Acredita un (1) año de experiencia como especialista en riesgo y desastre.
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Ambiental o Agrícola o Agrónomo	Título Profesional de Ingeniero Ambiental y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero ambiental y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como especialista en medio ambiente en la elaboración de proyectos en general.	Certificado de trabajo	Sí cumple Acredita un (1) año de experiencia como especialista en medio ambiente.
ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ingeniero Agrícola o Civil	Título Profesional de Ingeniero Civil y certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.	Sí cumple Acredita su formación académica como ingeniero civil y su certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú
	Un (1) año como como especialista en metrados costos y presupuestos en la elaboración de proyectos en general.	Certificados de trabajo	Sí cumple Acredita un (1) año de experiencia como especialista en metrados costos y presupuestos.

Fuente: Carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 18 de diciembre de 2018 y carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 19 de diciembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

- No presentó el cronograma de participación de los profesionales propuestos para la elaboración del expediente técnico establecido en el numeral C.2 "EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA" del numeral 22 "Requisitos de admisibilidad" de las bases integradas.
- Respecto al "Equipamiento" no presentó el certificado de calibración del GPS Diferencial, establecido en el numeral C.3 "EQUIPAMIENTO" del numeral 22 "Requisitos de admisibilidad" de las bases integradas[27], (el Consorcio MYA presentó adjunto al documento de compromiso de alquiler del GPS Diferencial, la Factura 001-000066 de 22 de noviembre de 2017 emitido por la empresa C.M.G SISTEMS TOPOGRAFÍA TOTAL S.R.L.).

En ese sentido, ante los incumplimientos del consorcio M y A, siguientes: 1. No acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas, 2. No presento el certificado de calibración del GPS Diferencia, y 3. No presentó el cronograma de participación de los profesionales, documentos específicamente referidos a la elaboración del expediente técnico, los cuales se encontraban

[27] En cuanto a dicho equipo, es de señalar que la Factura 001-000066 de 22 de noviembre de 2017, que el Consorcio MYA no se encuentra autorizada por SUNAT, según reporte de la plataforma de consulta individual de comprobantes de pago, consultada el día 20 de agosto de 2024.

establecidos en las bases integradas como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; correspondía al señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, comunicar al Consorcio la pérdida automática de la buena pro y, por consiguiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requerir al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, la presentación de documentos para perfeccionar el contrato, según el numeral 56.3 del Artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios[28]; sin embargo, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, suscribió el contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI[29] de 19 de diciembre de 2018 con el Consorcio M Y A, por el importe de S/ 1 670 409,00.

Contrariamente a lo evidenciado, en el contrato citado en el párrafo precedente, se afirma que el Consorcio M Y A, presentó y subsanó las observaciones a la documentación presentada para su perfeccionamiento, en los términos siguientes: lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Cartas N° 001 (...)-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, de fecha 18 de diciembre de 2018 EL CONTRATISTA presenta a LA ENTIDAD, ***la documentación para el perfeccionamiento*** *del presente contrato.*

Con fecha 19 de diciembre del 2018, mediante Carta N° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, EL CONTRATISTA ***presenta la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento del contrato****, las cuales se notificaron vía correo electrónico"* (El texto resaltado es nuestro)

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante la carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC **(ver Apéndice n.° 11)**, el Consorcio MYA no subsanó todas las observaciones formuladas para el perfeccionamiento del contrato[30], por cuanto, no se había cumplido con presentar todos los documentos exigidos en los requisitos establecidos en las Bases Integradas para su perfeccionamiento; situación en la que se ha evidenciado la inexistencia de acciones de supervisión en la elaboración del expediente del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI, por parte del señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, en el marco de sus funciones como Especialista en Logística.

De otra parte, cabe resaltar que como parte de los documentos adjuntos a la carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 19 de diciembre de 2018 **(ver Apéndice n.° 11)**, el Consorcio MYA presentó la "Carta de Compromiso del Personal Clave" que consigna el nombre del señor "Florencio A. Estelita Bonilla" en la cual expresa su disposición para ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del cargo de ingeniero Residente de Obra en caso que el consorcio resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente, consignando una firma y huella digital.

En relación a lo señalado, a requerimiento de este Órgano de Control Institucional, a través de la Carta n.° 002-2024/ING. FAEB de 12 de abril de 2024, recibida el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el citado ciudadano manifestó[31] lo siguiente: *"1° No otorgué consentimiento alguno al Consorcio M Y A, para ser considerado dentro de su plantel técnico, como Residente de Obra para la ejecución del servicio referido (...). 2° En Ningún momento firme documentos algunos (acta de compromiso notarial) para ser considerado dentro del plantel técnico, como Residente de Obra. (...). 4° (...), debo manifestar que nunca desempeñé el cargo de Residente de Obra y no suscribí el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra al igual que*

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.
[29] Si bien el contrato consigna el V° B° del Asesor Legal de la OAF, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato corresponde al OEC, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 43.5 del Artículo 43 que señala: "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*"
[30] Mediante memorando n.° 332-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 5 de agosto de 2024, la comisión de control solicitó al Jefe (e) de la Unidad de Administración remitir la documentación que sustentó las observaciones formuladas por el área de "Ejecución de Contractual – Logística", referidas a la documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin haberse recibido respuesta a la fecha de emisión del pliego.
[31] Solicitado con la Carta n.° 00009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 3 de abril de 2024.

018

los asientos N° 01 y 20 del cuaderno de obra, cuyas firmas y sello no son las mías", y adjunta copia simple de los referidos asientos n.°s 01 y 20 del cuaderno de obra **(ver Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, cabe indicar que al comparar las firmas consignadas en el "acta compromiso" y demás documentos presentados por el Consorcio M Y A a nombre del ingeniero residente de obra propuesto para la ejecución de la obra, que refieren al señor Florencio A. Estelita Bonilla, se advierte que estas firmas difieren a la vista, de la firma consignada en su carta de respuesta n.° 002-2024/ING. FAEB, **(ver Apéndice n.° 13)**, y en su documento de identidad.

Ausencia de acciones efectivas ante denuncia sobre presunta falsedad de documento incluido en la propuesta adjudicada con la Buena Pro.

A los dos (2) días de suscrito el contrato, el PSI a través de Mesa de Partes recibió el 21 de diciembre de 2018, la carta s/n del representante legal del Consorcio Grupo San Sebastián **(Apéndice n.° 14)**, postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación del PEC n.° 036-2018-MINAGRI-PSI, comunicando lo siguiente: *"A efectos de formalizar la DENUNCIA ante la Entidad– PSI. (...) Para que efectúen la FISCALIZACIÓN de los documentos de Consorcio M Y A (...). Por tener la seguridad que existen documentos falsos, tal como la Carta de Línea de Crédito emitida por entidad bancaria"*.

La referida carta s/n del Consorcio Grupo San Sebastián fue enviada a la OAF a cargo del señor Jesús Hinojosa Ramos el 21 de diciembre de 2018, mediante Hoja de Ruta recibida en la misma fecha, correspondiente al CUT n.° 00006168-2018-PSI, con la indicación: 19 "Trámite respectivo", quien a su vez el 26 de diciembre de 2018, luego de cinco (5) días, lo derivó a "Logística" ("UADM-UFABAST") a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, y a Ejecución Contractual"[32] el 27 de diciembre de 2018, según los sellos consignados en dicha hoja de ruta

Del mismo modo, de la revisión al reporte de trazabilidad del Sistema de Trámite Documentario (SISGED), se ha evidenciado que se registra la derivación de la carta s/n del Consorcio Grupo San Sebastián de Mesa de Partes ("Ventanilla Lima") **(ver Apéndice n.° 14)**, a la Oficina de Administración y Finanzas ("UADM") el 21 de diciembre de 2018 (03:52 pm), a cargo del señor Jesús Hinojosa Ramos, la cual fue recibida según registro el 26 de diciembre de 2018 (10:13 am) para la acción "TRÁMITE RESPECTIVO", mostrando el estado de "ATENDIDO"; quien lo derivó a Logística ("UADM-UFABAST") el mismo día con la indicación "ACCIÓN INMEDITA" (05:20pm) siendo recibido el 3 de enero de 2019 (03:09 pm) mostrando el estado de "ARCHIVADO". Cabe indicar que según captura de pantalla del "Detalle del Documento" se registra como destinatario a la Oficina de Administración y Finanzas ("OAF-PSI HINOJOSA RAMOS, JESUS"), sin embargo, no se evidencian registros de documentos emitidos por "Logística" ni "Ejecución Contractual" en atención a la referida carta.

De lo expuesto, se advierte que no obstante la indicación de "Trámite respectivo", consignada en la Hoja de Ruta, según reporte del Sistema de Trámite Documentario (SISGED) con CUT n.° 00006168-2018-PSI correspondiente a la carta s/n suscrita por el representante legal del Consorcio San Sebastián **(ver Apéndice n.° 14)**, señor Eli Saul Ponce García sobre la presunta falsedad de la Carta de línea de crédito presentada por el Consorcio M Y A en su oferta, se ha evidenciado que no existen documentos emitidos por "Logística" ni "Ejecución Contractual" en atención a la referida carta.

En tal sentido, se evidencia la ausencia de seguimiento y supervisión por parte de los señores Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Edgar Javier Zevallos Gonzáles, Especialista en Logística, respecto a la atención de dicho documento, más aun teniendo en cuenta que no se había efectuado la inmediata verificación de la propuesta del Consorcio M Y A, cuya

[32] Es de indicar que en el Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 22 de abril de 2019 **(ver Apéndice n.° 21)**, e Informe n.° 241-2019-MINAGRI-PSI-OAJ **(Apéndice n.° 23)**, se consigna como Fiscalización Posterior a "Ejecución Contractual".

obligatoriedad se encontraba establecida en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, el incumplimiento de la inmediata verificación aunado a la no adopción de acciones ante la denuncia sobre la presunta falsedad de la carta de Línea de Crédito[33] **(Apéndice n.° 15)**, contenida en la propuesta del Consorcio MYA, propició que no se comprobara oportunamente la inexactitud y falsedad de los documentos de la oferta y que no se meritúe la declaración de nulidad del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI **(ver Apéndice n.° 3)**, de acuerdo a lo establecido en la normativa, favoreciendo con ello al citado contratista; al mantenerse vigente el contrato[34].

Verificación de la carta de Línea de Crédito se realizó a pedido de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, no se efectuó una verificación de la totalidad de los documentos de la propuesta, en la que, posteriormente, en el marco del procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se identificaron otros documentos presuntamente falsos

Encontrándose suspendida la obra y luego de setenta y cuatro (74) días calendario desde que la Entidad tomó conocimiento (21 de diciembre de 2018) de la denuncia sobre la presunta falsedad de la carta de Línea de Crédito, que el Consorcio M y A había presentado en su oferta, adicionalmente la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a través del oficio n.° 250-2019-RCC/GSA **(Apéndice n.° 17)**, recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de marzo de 2019, remitió al director ejecutivo de la Entidad, el documento s/n de 5 de febrero de 2019, en el cual el Consorcio Grupo San Sebastián solicitó la nulidad de oficio del Contrato n.° 164-2018 -MINAGRI-PSI **(ver Apéndice n.° 3)**, argumentando presuntas transgresiones al principio de presunción de veracidad por parte del referido Consorcio M y A, durante el proceso de selección PEC n.° 036-2018-MINAGRI-PSI, por lo que, la ARCC solicitó al PSI a la brevedad posible un informe sobre el petitorio del Consorcio San Sebastián.

Cabe señalar que, en el numeral 3 del rubro 2. ANTECEDENTES del citado documento s/n, el Consorcio Grupo San Sebastián, manifestó lo siguiente: "***Con fecha 6.12.2018, nos apersonamos al Banco Continental a efectos de validar la veracidad de la Carta de Línea de Crédito otorgada por el Banco (...), indicándome que tal Carta de Crédito no existe y que la empresa no era cliente del Banco, no se me otorgó ningún documento de la consulta, porque este documento debería ser solicitado por el PSI mediante documento***".

Asimismo, es de resaltar que en el numeral 4 del mismo rubro, señaló lo siguiente: (...) 07.12.2018, *nuestro Consorcio (...) se entrevistó con presidente del Comité y el jefe del Área de Logística del PSI, denunciando que la Carta de Línea de Crédito del BBVA Continental emitida el 30.11.2018 (...) era inexacta y este documento fue requisito de admisibilidad de la oferta (...) y al haber quedado nosotros en segundo lugar nos correspondía la Buena Pro, situación que no fue atendida. (...)".*

Al respecto, el oficio n.° 250-2019-RCC/GSA de la ARCC, recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de marzo de 2019 **(ver Apéndice n.° 17)**, que adjunta el petitorio presentado por el representante legal del Consorcio San Sebastián mediante documento s/n de 5 de febrero de 2019, fue derivado mediante sello de proveído de 5 de marzo de 2019, por la Dirección Ejecutiva del PSI a la Oficina de Administración y Finanzas a cargo del señor Jesús Hinojosa Ramos, con las siguientes indicaciones: 10, 16 y 21 correspondiente *a "Evaluar", "preparar respuesta, proceder según norma vigente"*; lo que

[33] Carta de Línea de crédito emitida por el banco BBVA Continental de fecha 30 de noviembre de 2018 **(ver Apéndice n.° 15)**

[34] Mediante memorando n.° 2922-2018-MINAGRI-PSI-OAF **(Apéndice n.° 16)**, recibido el 2 de enero de 2019, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego, la suscripción del referido contrato, señalando lo siguiente: *"(...) se cumple con remitir la documentación concerniente al procedimiento en mención, para que adopte las acciones pertinentes, conforme a su rol de área usuaria de acuerdo al siguiente detalle: 1. Bases integradas que incluye los términos de referencia (en CD), 2. Oferta técnica y oferta económica ganadora (en CD), 3. Documentos para el perfeccionamiento del contrato (en CD) y 4. Copia simple de los Contratos N° Contratos N° 164 y 165-2018-MINAGRI-PSI (en CD).*

020

evidencia que, el señor Jesús Hinojosa Ramos jefe de la OAF y el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, Especialista en Logística[35] por segunda vez, tomaron conocimiento de la presunta falsedad en el PEC n.º 036-2018-MINAGRI-PSI, por parte del Consorcio M y A.

Al respecto, mediante carta n.° 356-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de 15 de marzo de 2019, recibida el 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, con el V°B° del Especialista en Logística, solicitó al Banco BBVA Continental, información sobre la autenticidad y veracidad de la Carta de Referencia Bancaria (Línea de Crédito) presentada por el Consorcio M Y A, en su oferta como requisito de admisibilidad del PEC N.° 36-2018-MINAGRI-PSI SEGUNDA CONVOCATORIA; recibiendo en respuesta la carta s/n del Banco BBVA Continental de fecha 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, con cargo de Mesa de Partes de la Entidad de 2 de abril de 2019, en donde la referida institución financiera, señaló lo siguiente: *"(...) cumplimos con informar que la carta de referencia bancaria (...) no ha sido emitida por ningún colaborador del Banco (...)"*; la cual fue derivada el 2 de abril de 2019 por la Oficina de Administración y Finanzas a "Logística", a cargo del señor Edgar Zevallos Gonzales[36], siendo recibida el 4 de abril de 2019, según consta en el sello de "RECIBIDO" consignado en la Hoja de Ruta con CUT n.° 00006168-2018-PSI recibida por Mesa de Partes de la Entidad de 2 de abril de 2019 **(ver Apéndice n.° 19)**, correspondiente a dicha carta s/n.

Igualmente, el citado jefe de la OAF, mediante carta n.° 358-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, corrió traslado del documento s/n del Consorcio Grupo San Sebastián a la señora DOMITILA ROSA PARDAVE CASTRO Representante Legal de Consorcio MYA *"(...) para que manifieste lo conveniente a su derecho"; (...); a fin de continuar el Procedimiento de Fiscalización Posterior, (...)"* otorgándole el plazo de 3 días hábiles. Dicha carta, consigna en señal de recepción la firma manual de "Carlos Cadillo" y la fecha de "24 de marzo de 2019". Sin embargo, en el SISGED no hay registros de documento de respuesta por parte del citado consorcio al requerimiento del jefe de la OAF.

Al respecto, el señor Edgar Zevallos Gonzales, Especialista de Logística[37], mediante informe n.º 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, recibido el 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, lo siguiente:

"(...)

1.5 Con fecha 15 de marzo de 2019, mediante Carta N° 356-2019-MINAGRI-PSI-OAF se procedió a solicitar información de la autenticidad y veracidad de la Carta de la referencia Bancaria (Línea de Crédito) presentada por el Consorcio MYA al Banco BBVA Continental.

1.6 Con fecha 15 de marzo de 2019, mediante Carta N° 358-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se corrió traslado de la denuncia a la Sra. DOMITILA ROSA PARDAVE CASTRO Representante Legal de Consorcio MYA a efecto de que hagan hacer valer su derecho respecto a la presunta falsificación de documentos en dicho proceso de contratación, cabe señalar que hasta la fecha no contamos con alguna respuesta por parte de dicho Consorcio.

Además, precisa en el ítem III CONCLUSION, entre otros, lo siguiente:

"3.1 (...) las acciones de fiscalización posterior (...), nos permite señalar que el CONSORCIO M Y A (...) ha presentado documentación presuntamente falsa.

[35] Tuvo conocimiento del Oficio n.° 250-2019-RCC/GSA de la ARCC **(ver Apéndice n.° 17)**, conforme lo señala en el Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 22 de abril de 2019 **(ver Apéndice n.° 21)**.

[36] Quien fue designado como Presidente del Comité de Selección

[37] Quien además integró el Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI en el rol de Presidente.

021

"3.2 Considerando lo señalado por el Banco BBVA Continental (...) se demostraría que el Consorcio M Y A tiene responsabilidad por la presentación de documentación falsa en su Propuesta Técnica de la Contratación Publica Especial n.° 036-2018-MINAGRI-PSI-2DA CONVOCATORIA; configurándose dicho hecho en infracción administrativa pasible de sanción.

3.3 Al haberse determinado la transgresión al principio de integridad, al haber infringido el literal j) del Articulo 50.1 de la Ley de Contrataciones del estado; corresponde a la máxima autoridad de la Entidad meritar la declaración de nulidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento, previa diligencia del Área Usuaria y pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica. Del mismo modo comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado de concordancia con el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Al respecto, se advierte que el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, especialista en Logística, en el citado Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 22 de abril de 2019 **(ver Apéndice n.° 21),** refiere haber ejecutado la "Fiscalización Posterior" a la documentación presentada por el postor CONSORCIO M y A"; sin embargo, únicamente verificaron la carta de Línea de Crédito más no la totalidad de la oferta del citado consorcio, además de haberlo realizado después de aproximadamente tres (3) meses de consentida la Buena Pro, pese a que conocía de la presunta falsedad de la carta de Línea de Crédito, desde el 27 de diciembre de 2018, fecha en la cual "Logística" recibió de la OAF la carta s/n del Consorcio Grupo San Sebastián **(ver Apéndice n.° 14)**; inobservando el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38] y el numeral 1.12 Consentimiento de la Buena Pro de las Bases integradas del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2,referido a la verificación de la totalidad de los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador.

Seguidamente, con memorando n.° 0952-2019-MINAGRI-PSI-OAF **(Apéndice n.° 22)**, recibido el 23 de abril de 2019, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF remitió a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG **(ver Apéndice n.° 21)**, solicitando informe técnico legal complementario, a efecto de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado el resultado de dicha fiscalización, e informar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego (actual Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) para las acciones legales. Es de resaltar que, en dicho memorando, el citado funcionario no se pronuncia sobre la habilitación que tenía la Entidad para declarar la nulidad[39] del contrato.

En respuesta, a través del informe legal n.° 241-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de 3 de mayo de 2019, el jefe € de la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que lo verificado por la OAF constituye una vulneración al principio de veracidad, y que en ese sentido "*existe elementos o indicios suficientes para crear convicción de que el citado Consorcio ha incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley*" y que habiendo el Titular de la Entidad delegado facultades al jefe de la OAF este podía solicitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado las sanciones para el citado Consorcio; así también informa que corresponde al Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego "analizar si la conducta se adecúa a los presupuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal (...)"; recomendando además en el numeral 3.10: "*iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, debido a que desde el 21.12.18 a través de la Carta s/n, el representante legal del Consorcio San Sebastián, solicitó a la entidad, se realice la fiscalización a los documentos del CONSORCIO M y A. (...)*"; y concluyendo hacer de conocimiento dicha situación al Tribunal de Contrataciones del Estado y comunicar a la Procuraduría Publica del Ministerio de Agricultura y Riego.

[38] "43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"

[39] Literal b) del numeral 44.2 del Articulo 44 Declaratoria de nulidad, señala Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

022

Respecto a la recomendación sobre realizar el deslinde de responsabilidades, ante lo requerido por la Comisión de Control la Secretaría Técnica informó[40] que no obran expedientes administrativos relacionados al hecho de no haber efectuado la verificación de la oferta presentada por el Consorcio M y A, postor ganador de la buena pro como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 036-2018- MINAGRI-PSI; lo cual evidencia que la OAF no efectuó comunicación alguna a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades recomendado por la OAJ.

En atención a lo informado por la OAJ, mediante el oficio n.° 0328-2019-MINAGRI-PSI-OAF[41] , recibido el 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, la OAF hizo de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción del Consorcio M y A, y con el oficio n.° 0329-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibido el 23 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 24)**, dicha Unidad Orgánica comunicó al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego la "*Identificación de indicios de infracción administrativa y responsabilidad de orden penal de la empresa CONSORCIO M y A* (...)".

Adicionalmente, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF con el oficio n.° 0336-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibido el 27 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 24)**, informó a la ARCC, las comunicaciones efectuadas al Tribunal de Contrataciones del Estado y Procuraduría Pública como resultado de las acciones adoptadas en atención al oficio n.° 250-2019-RCC/GSA recibido por Mesa de Partes de la Entidad de 5 de marzo de 2019 **(ver Apéndice n.° 17)**.

Por su parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Constructora Sudameris S.R.L., Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C. y el señor Samuel Ayala Tineo, integrantes del Consorcio M Y A, de cuyo resultado la Cuarta Sala del Tribunal emitió la Resolución n.° 2154-2023-TCE-S4 de 11 de mayo de 2023, en la cual concluyó que de la valoración conjunta de los medios probatorios[42], los documentos siguientes son falsos:

- *"Anexo N° 1 – Carta de Presentación de Oferta del 30 de noviembre de 2018, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Valeriano Teodoro Méndez Correa, en calidad de representante de la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L., el señor Samuel Ayala Tineo, y el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, quien certificó la firma de la citada persona.*
- *Anexo N° 5 – Oferta Económica, firmado, entre otros, por el señor Valeriano Teodoro Méndez Correa, en calidad de representante de la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L., el señor Samuel Ayala Tineo y el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, quien certificó la firma de la citada persona.*
- *Anexo N° 7 – Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para prestación del servicio, firmado, entre otros, por el señor Valeriano Teodoro Méndez Correa, en calidad de representante de la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L. y el señor Samuel Ayala Tineo.*
- *Contrato del Consorcio M y A del 30 de noviembre de 2018, firmado, entre otros, por el señor Valeriano Teodoro Méndez Correa, en calidad de representante de la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L., el señor Samuel Ayala Tineo, y el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, quien certificó las firmas de las citadas personas.*

[40] La secretaria técnica remitió el Informe n.° 0015-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de 19 de julio de 2024 en atención a lo solicitado con memorando n.° 00317-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI.

[41] En merito a dicha comunicación el Tribunal de Contrataciones del Estado, inicio procedimiento administrativo sancionador al citado consorcio el cual concluyó el 11 de mayo 2023, con la emisión de la Resolución n.° 2154-2023-TCE-S4 que resolvió el sancionar a la CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P S.A.C. (...), por un periodo de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal integrante del Consorcio M y A.

[42] Consistentes en las manifestaciones de los señores Samuel Ayala Tineo y Valeriano Teodoro Méndez Correa (representante legal de la empresa Constructora Sudameris S.R.L.), quienes señalaron no haber participado ni presentado la oferta a la Entidad, asimismo, en lo manifestado por el Notario Público Ciro Gálvez Herrera quien señaló no haber realizado la certificación de firma y que los sellos y firmas no le corresponden en el Anexo N° 1 - Carta de Presentación de Oferta de 30 de noviembre de 2018, Anexo N° 5 - Oferta Económica y Contrato del Consorcio M y A de 30 de noviembre de 2018.

- *Anexo N° 3 – Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 30 de noviembre de 2018, firmado por el señor Valeriano Teodoro Méndez Correa, en calidad de representante de la empresa CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L.*
- *Anexo N° 3 – Declaración jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 30 de noviembre de 2018, supuestamente suscrito por el señor Samuel Ayala Tineo, integrante del Consorcio M y A."*

Lo indicado en la citada resolución, evidencia que al no haberse realizado la inmediata verificación de la totalidad de la oferta presentada por el Consorcio M Y A, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, la Oficina de Administración y Finanzas a cargo del señor Jesús Hinojosa Ramos, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como el señor Edgar Javier Zevallos González, responsable de "Logística" no permitió comprobar la falsedad de otros documentos incluidos en la oferta del citado consorcio, lo que hubiese permitido cautelar los intereses de la Entidad, situación que no ocurrió.

Con relación a la comunicación efectuada por la OAF mediante el citado oficio n.° 329-2019-MINAGRI-PSI-OAF **(ver Apéndice n.° 24)** recibido el 23 de mayo de 2019 a la Procuraduría Pública del MIDAGRI[43], a la fecha del presente informe, no se tiene conocimiento de las acciones que esta haya adoptado ni de los resultados obtenidos respecto a los indicios de infracción administrativa y responsabilidad de orden penal por la presunta falsedad de la Carta de línea de Crédito.

Adicionalmente, es de indicar que, entre dichos documentos falsos, se encuentra el Contrato del Consorcio M y A del 30 de noviembre de 2018 que en su CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES, estipula la participación del señor Samuel Ayala Tineo con 2% y "como Obligación la elaboración del Expediente Técnico".

Con relación a ello, mediante Carta n.° 020-2024-SAT-IC de fecha 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Samuel Ayala Tineo, manifestó al OCI del PSI[44] lo siguiente: *"1. Manifiesto con carácter de declaración jurada no tener ningún tipo de participación ni directo ni indirecto en el procedimiento de contratación pública especial N° 36-2028-MINAGRI-PSI-2DA convocatoria con CONSORCIO MYA, no he elaborado ningún expediente técnico tampoco he sido parte integrante de la ejecución de obra. (...) 4. En referencia al contrato de CONSORCIO, MYA debo manifestar que ninguna de las firmas corresponde al suscrito, de la misma manera las huellas dactilares no corresponden al suscrito (...), todos ellos son falsos, nunca legalicé mi firma en el notario de Huancayo Dr. Ciro Gálvez".*

De igual forma, el notario Ciro Gálvez Herrera, con oficio n.° 339-2024-NCGH **(ver Apéndice n.° 25)** de fecha 10 de mayo de 2024, señaló al OCI del PSI[45] "(...) que habiendo realizado la búsqueda minuciosa en los Archivos de la Notaria NO SE UBICÓ dicho CONTRATO. Según la fotocopia que me adjunto, se aprecia que los sellos y firmas no corresponde a la Notaria (...)".

De lo expuesto, se advierte que, el no haber realizado la inmediata verificación de la oferta, no permitió comprobar que el Consorcio adjudicado con la buena Pro carecía de la experiencia mínima requerida para elaborar el Expediente Técnico de la obra según los términos de Referencia y en el plazo de 30 días calendario.

[43] Mediante oficios n.os 00252 y 00373-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 25 de julio y 24 de octubre de 2024 respectivamente se solicitó a la Procuraduría Pública del MIDAGRI informe las acciones adoptadas con respecto a la comunicación sobre la presunta

[44] Remitida mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2024, en atención al requerimiento efectuado por el OCI, con Carta n.° 00016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 24 de abril de 2024.

[45] Remitido mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024, en atención al requerimiento efectuado por el OCI con la Carta n.° 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 24 de abril de 2024.

024

Demora en la subsanación de observaciones durante la Elaboración del Expediente Técnico parcial por parte del contratista, coadyuvó al retraso de 15 días en su aprobación, afectando el inicio de ejecución de la obra

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que, al haber suscrito el jefe de la OAF el Contrato con el Consorcio M Y A, que no acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas ni cumplió con los requisitos establecidos respecto al equipamiento para la elaboración del Expediente técnico, dicha situación impactó en el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables: Expediente Técnico Parcial, por presentar demoras en las subsanación de las observaciones formuladas por la Entidad respecto a dichos expedientes, tal como se describe a continuación:

- Para la presentación del PRIMER AVANCE del expediente técnico, el contrato estipuló diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción[46], y para la aprobación de los términos de referencia establecieron un plazo total de catorce (14) días calendario contados a partir de la presentación ante la Entidad, considerando las observaciones y su respectiva subsanación por única vez[47]. Es así que el plazo vencía el sábado 29 de diciembre de 2018, siendo día no laborable, el Consorcio M y A lo presentó a la Entidad con carta n.° 004-2018-Consorcio MyA/RC/DRPC recibida el lunes 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, por lo que, correspondía su aprobación el 15 de enero de 2019.

- El Primer Avance del expediente técnico fue derivado a la Supervisión mediante carta n.° 028-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 4 de enero de 2019, para su revisión, evaluación y pronunciamiento. Posteriormente, con carta n.° 011-2019-CONSORCIO MyA de 14 de enero de 2019 **(ver Apéndice n.° 26)**, el Consorcio M y A, presentó al PSI el levantamiento de observaciones al primer avance del Expediente Técnico, indicando que dichas observaciones le fueron notificadas mediante correo electrónico por parte de la Supervisión[48]. Esta segunda presentación fue observada por la Entidad hasta en dos (2) oportunidades al por encontrarse incompletos los informes de Topografía, Geología y Geotecnia, Hidrología, Diagnóstico de Aspectos Sociales, Costos y Presupuesto, y al no contar con la aprobación de la Supervisión, siendo devuelta al contratista para la subsanación correspondiente, conforme se evidencia en la carta n.° 132-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 16 de enero de 2019 **(ver Apéndice n.° 26)** e informe n.° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 16 de enero de 2019 **(ver Apéndice n.° 26)**, y la carta n.° 0259-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 25 de enero de 2019 **(ver Apéndice n.° 26)** e informe n.° 183-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP **(ver Apéndice n.° 26)** recibido el 25 de enero de 2019, situación que coadyuvó a la demora de quince (15) días calendario para la aprobación del PRIMER AVANCE (Expediente Técnico Parcial), retrasando con ello el inicio de la ejecución de la obra[49].

- Al respecto, mediante carta n.° 0330-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 26)** de 30 de enero de 2019; recibida el 31 de enero de 2019, la DIR aprobó el PRIMER AVANCE en los términos siguientes: "(...), APRUEBA el expediente técnico parcial (primer avance) de la intervención: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector el Reposo, Distrito de

[46] El plazo para la presentación del expediente técnico parcial de diez (10) calendario, según lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI.

[47] Numeral 17.1.4 Plazo de Ejecución e Informes de Avance de capítulo III de las Bases Integradas.

[48] En los documentos de la ejecución del contrato, no obra el documento mediante el cual la Supervisión notifico al Consorcio M y A las observaciones al primer avance del Expediente Técnico Parcial. Al respecto, el citado Consorcio en su carta n.° 011-2019-CONSORCIO MyA de 14 de enero de 2019, **(ver Apéndice n.° 26)** señala: "(...) con fecha 09-ENERO-2019, se ha recibido con correo electrónico los documentos detallados en la referencia, fecha a partir de la cual, mi representada cuenta con cuatro (04) días calendario para presentar la respectiva respuesta. Siendo que la fecha límite, 13-ENERO-2019 es día no laborable (domingo), cumplimos con remitir adjunto el Informe de Levantamiento de Observaciones al Primer Avance del Expediente Técnico, con fecha de hoy, lunes 14-ENERO-2019. (...)".

[49] Numeral 17.1.4 Plazo de Ejecución e Informes de Avance de Capítulo III de las Bases Integradas que establece: "El contratista iniciará la ejecución de la obra con la aprobación del primer avance".

Huancano, Provincia de Pisco Departamento de Ica"[50], notificando al Consorcio M y A el 31 de enero de 2019; significando una demora de quince (15) días de acuerdo a lo previsto en las bases integradas.

- Posteriormente, la Entidad hizo la entrega de terreno, mediante Acta de 8 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 27)** con la participación del jefe de la DIR y del Coordinador Técnico de Obras Reconstrucción con Cambios del PSI, por parte de la Entidad; así como de la representante común del Consorcio M y A, y de la representante legal de la Supervisión empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, iniciándose la obra el 9 de febrero de 2019, según el "asiento n.° 2 del cuaderno de obra" **(Apéndice n.° 28)** registrado por el jefe de Supervisión, con la ejecución parcial de trabajos preliminares[51] y provisionales[52] del PRIMER AVANCE aprobado.
- Transcurridos catorce (14) días de iniciado el plazo de ejecución de la obra, el 23 de febrero de 2019, el jefe de la DIR y las representantes legales del contratista Consorcio M y A, y de la supervisión la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, acordaron a través de "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Obra n.° 01" de 23 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, la suspensión del plazo n.° 01, a partir del 24 de febrero del 2019, señalando como causales el aumento del caudal del Rio Pisco, que imposibilitaba el acceso a la zona de ejecución de la obra, y la aprobación pendiente del SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL.

Demora en la presentación del Expediente Técnico final y en la subsanación de observaciones por parte del contratista y deficiente supervisión, coadyuvó al retraso de 217 días en su aprobación**, afectando la ejecución de la obra**

Del mismo modo, se evidenció que, al haber suscrito el jefe de la OAF el Contrato con el Consorcio M Y A, que no acreditó la fehacientemente la experiencia de algunos especialistas ni cumplió con los requisitos establecidos respecto al equipamiento para la elaboración del Expediente Técnico Final, dicha situación impactó en el cumplimiento de los plazos para la presentación del entregable: Expediente Técnico Final, por persistir las demoras en la subsanación de las observaciones formuladas por la entidad respecto a dicho expediente, como se describe a continuación:

- Para la presentación del SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL, el contrato **(ver Apéndice n.° 3)**, estipuló veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la presentación del PRIMER AVANCE[53], y para su aprobación, los términos de referencia establecieron un plazo total de catorce (14) días calendario, contados a partir de su presentación a la Entidad, considerando observaciones y su respectiva subsanación por única vez[54]. Es así que el plazo vencía el viernes 18 de enero de 2019, correspondiendo su aprobación el 1 de febrero de 2019, sin embargo, el citado consorcio presentó el SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL el 19 de febrero de 2019 con la carta n.° 027-2019-Consorcio MyA **(Apéndice n.° 30)**, con un retraso de treinta y dos (32) días calendario.

- Al respecto, se advierte que la primera presentación del SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL fue derivado a la Supervisión mediante carta n.° 605-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 30)**, de 22 de febrero de 2019, para su revisión, evaluación y pronunciamiento. En respuesta, mediante Carta n.° 019-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL **(ver Apéndice n.° 30)**, de 12 de marzo de 2019 que adjunta el Informe n.° 004-2019/EVZV-JP/KAZUKI **(ver Apéndice n.° 30)**, de 10 de marzo de 2019, el Jefe de Supervisión dio su conformidad recomendando su aprobación.

[50] Con un presupuesto de S/ 247 765,38 y un plazo de ejecución de 14 días calendario.
[51] Los trabajos preliminares comprenden las partidas de desbroce y limpieza de terreno, trazo, nivelación y replanteo.
[52] Los trabajos provisionales comprenden las partidas de cartel de obra, movilización y desmovilización y campamento de obra.
[53] El plazo para la presentación del expediente técnico parcial de diez (10) calendario, según lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI.
[54] Numeral 17.1.4 Plazo de Ejecución e Informes de Avance de Capítulo III de las Bases Integradas

026

- Asimismo, con carta n.° 897-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 30)**, de 27 de marzo de 2019 la DIR comunicó a la Supervisión su no conformidad devolviéndole el referido entregable[55], en base al Informe n.° 828-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP **(ver Apéndice n.° 30)**, recibido el 27 de marzo de 2019 de la Oficina de Estudios y Proyectos e informe Técnico n.° 065-2019/CFL del especialista en estudios y proyectos, en los cuales se formulan observaciones en la Memoria Descriptiva, Estudio topográfico, Estudio Hidrológico, Estudio Geotécnico, Estudio Ambiental y el Procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA)[56]. De igual forma, hizo de conocimiento al Consorcio M y A con carta n.° 0938-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 1 de abril de 2019, recibido el 17 de abril de 2019 por MYP SAC, adjuntando el informe n.° 885-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e informe Técnico n.° 065-2019/CFL **(ver Apéndice n.° 30)**.

- Posteriormente, el Consorcio M y A, con la carta n.° 036-2019-CONSORCIO MYA **(ver Apéndice n.° 30)**, de 9 de abril de 2019, presentó por segunda vez el referido entregable, siendo devuelto por el director de la DIR con la carta n.° 1120-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 17 de abril de 2019, recibida el 23 de abril de 2019, ante la persistencia de las mismas observaciones, sobre la base del Informe n.° 1077-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP **(ver Apéndice n.° 30)**, de 17 de abril de 2019, de la oficina de Estudios y Proyectos. Con fecha 24 de mayo de 2019, el Consorcio M y A presentó por tercera vez el SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL, mediante la Carta n.° 42-2019-CONSORCIO MyA, según se desprende de la carta n.° 1611-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 30)**, recibida el 7 de junio de 2019, con la cual la DIR nuevamente observó y devolvió al Consorcio M y A el citado entregable, al mantenerse las observaciones antes comunicadas según lo señalado en el informe n.° 1632-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP **(ver Apéndice n.° 30)**, de 5 de junio de 2019 de la oficina de Estudios y Proyectos.

- De igual forma, a través de la Carta n.° 1631-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 30)**, recibido el 10 de junio de 2019, el jefe de la DIR, sobre la base del informe 1650-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP **(ver Apéndice n.° 30)**, recibido el 7 de Junio de 2019, de la oficina de Estudios y Proyectos, comunicó a la Supervisión el incumplimiento de sus obligaciones de revisión de todos los contenidos del Expediente Técnico, al reiterarse observaciones comunicadas anteriormente al Consorcio M y A con las cartas n°s 897 y 1120-2019-MINAGRI-PSI-DIR **(ver Apéndice n.° 30)**, y la penalidad en la que venía incurriendo, solicitándole "realizar las correcciones necesarias y cumplir con el objeto del contrato, bajo apercibimiento de resolver el mismo".

- En ese sentido, con la carta n.° 064-2019-CONSORCIO MyA[57] **(ver Apéndice n.° 30)**, recibida por mesa de partes el 3 de julio de 2019, el Consorcio MyA presentó "el expediente técnico con la observaciones levantadas y aprobadas por la Supervisión (…)", así también la Supervisión con carta n.° 038-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL **(ver Apéndice n.° 30)**, recibido 4 de julio de 2019, presentó a la Entidad el informe n.° 006-2019/EVZV-JP/-KAZUKI **(ver Apéndice n.° 30)**, de fecha 4 de julio de 2019 del supervisor, en el cual concluye lo siguiente:

[55] Adicionalmente, señala que la Supervisión no ha cumplido con su función al haber otorgado conformidad "a un Informe que le falta sustento y que cuenta aún con observaciones"

[56] Memoria Descriptiva. No se adjunta la resolución que acredite la disponibilidad hídrica, imprecisiones en el resumen ejecutivo en cuanto al número de hectáreas; Ingeniería del Proyecto. Presenta formatos vacíos y no desarrolla los planos de zonas de seguridad, vías de evacuación. Estudio topográfico. Planos de planta no están georreferenciados y mejorar escala de los mismos; Estudio Hidrológico. No se ha realizado este estudio de acuerdo a los términos de referencia en cuanto al transporte de sedimentos, balance hídrico y el diseño del sistema de captación, conducción, regulación, control y medición; Estudio Geotécnico. La cantera contiene agregados de baja resistencia para el concreto, además no cumple con la potencia necesaria para cubrir toda la cantidad de material requerido; Estudio Ambiental. Presenta con dispositivos legales derogados, falta actas de implementación de mecanismos de participación ciudadana; en el plan de acción, indica que se realizarán monitoreo de calidad de aire, ruido, agua superficial y suelo, en los cuales, no se define la ubicación en coordenadas UTM WGS 84, se consiga información desactualizada y que no corresponde, no se indica frecuencia de realización de los monitores; Procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA). No cuenta con la firma del profesional en arqueología.

[57] Con fecha de 2 de junio de 2019

027

"(...)
- *El segundo avance – expediente técnico final, cuenta con los requerimientos técnicos mínimos referidos en los términos de referencia y documentos contractuales, por lo que esta supervisión lo declara CONFORME.*
- *De acuerdo al análisis y consideraciones expuestas en el presente informe, esta Supervisión recomienda se apruebe el SEGUNDO AVANCE – EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL presentado por la consultora CONSORCIO MYA.*

(...)

- Al respecto, la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 2753-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido el 8 de agosto de 2019 **(ver Apéndice n.° 30)**, en base a los argumentos del Informe Técnico n.° 20-2019/GILA recibido el 6 de agosto de 2019 **(ver Apéndice n.° 30)**, de la evaluadora de Estudios y proyectos; emite la aprobación del Expediente Técnico Final, solicitando a su vez al Director de la DIR su aprobación mediante Acto Resolutivo correspondiente.

- Finalmente, la DIR aprobó el Expediente Técnico Final (SEGUNDO ENTREGABLE – EXPEDIENTE TÉCNICO) de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano en el Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica" mediante Resolución Directoral n.° 224-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 6 de setiembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 30)**, con un presupuesto total de inversión de S/ 1 986 448,09[58] (Costo total de la Obra S/ 1 688 755,07; Elaboración de Expediente Técnico S/ 137 482,02 y Supervisión S/ 160 191,00) y un plazo de ejecución de 60 días calendario; habiendo pagado la Entidad al Consorcio M Y A (a nombre del consorciado CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P S.A.C.) por la elaboración de dicho Expediente el monto de S/ 137 482,02 según Comprobante de Pago 2019-10320[59] **(Apéndice n.° 31)**, de 5 de diciembre de 2019.

Para el reinicio de obra el Consorcio M y A no contó con el ingeniero Residente ni cumplió otras obligaciones conllevando a la resolución del contrato.

Con carta n.° 2974 2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 19 de setiembre de 2019 por el Consorcio M y A y el 26 de setiembre de 2019 por Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**, la DIR remitió a los citados Contratista y Supervisor, "copia de expediente técnico final aprobado", indicándoles que " *(...) la causal de "Suspensión de Obra n.° 1 "queda cerrada, correspondiendo el* ***REINICIO DE LA OBRA*** *en un plazo máximo de 05 días siguientes de recepcionada la copia del expediente técnico (...)*"En ese sentido, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 32)**, la Especialista en Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión dirigido al Contratista y Supervisor, señaló que el plazo contractual se reinicia el 1 de octubre de 2019 exhortándoles el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por su parte la supervisión, con fecha 1 de octubre de 2019, registró en el cuaderno de obra el asiento n.° 22 indicando **(ver Apéndice n.° 28)**, *"(...) el día 1 de octubre del 2019 se da por reiniciado a los trabajos contractuales de la obra. (...)"*; sin embargo, vencido el plazo otorgado por la entidad para el reinicio de la obra, el Consorcio M y A, mediante carta n.° 086-2019-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó a la DIR el cambio de Residente de Obra, por renuncia del anterior residente, comunicada con carta del 4 de octubre de 2019, proponiendo a otro profesional. En respuesta, mediante carta n.° 3268 2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 16 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 33)**, el director de la DIR informó que no procede el cambio al no cumplir con la experiencia requerida.

[58] Sobre la base del Informe n.° 2753-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 6 de agosto de 2019 de la Oficina de Estudios y Proyectos, que adjunta el Informe Técnico n.° 20-2019/GILA de 17 de julio del 2019.
[59] Se adjunta Informe de Conformidad 2019-04863 (formato F2) de 25 de noviembre de 2019.

028

En ese sentido, el contratista no contaba con el residente para el reinicio de la obra, toda vez que es el responsable técnico de la obra y conjuntamente con el supervisor son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, por lo tanto, dicha situación limitó el reinicio de la obra, incumplimiento que persistió durante la vigencia del contrato.

En adición a ello, el Consorcio M y A incumplió con remitir documentación relacionada a la ejecución de la obra como: "el calendario actualizado a la fecha de reinicio, póliza CAR, SCTR, Plan de mitigación ambiental", los cuales fueron requeridos por la Supervisión mediante asientos n.° 29 y 30 de 9 y 10 de octubre respectivamente del Cuaderno de obra **(ver Apéndice n.° 28)** y correos electrónicos del 10 y 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, enviados por la especialista en Seguimiento y Monitoreo, siendo notificado además por la DIR al Consorcio M y A, mediante carta n.° 3486-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 7 de noviembre de 2019[60] **(ver Apéndice n.° 34)**, indicándole que "NO HA CUMPLIDO CON REMITIR EL CALENDARIO DE OBRA Y OTROS REQUERIMIENTOS (...)", pese a los reiterativos realizados.

Posterior a ello, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Consorcio M y A, la DIR mediante memorando n.° 8849-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 26 de noviembre de 2019 por la OAF **(ver Apéndice n.° 34),** , comunica el atraso injustificado menor al 80% de su avance programado y el incumplimiento de la remisión del calendario acelerado pese a haber sido requerido por el Supervisor mediante asiento n.° 48 del cuaderno de obra, precisando además que la Entidad está facultada a hacer la intervención económica de la obra.

Finalmente, mediante Carta Notarial n.° 0022-2020-MINAGRI-PSI-OAF[61] **(ver Apéndice n.° 34)**, de 19 de febrero de 2020, la jefa de la OAF comunicó a la representante común del Consorcio M y A la resolución del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI por incumplimiento de obligaciones contractuales, reiteradas sin respuesta por parte de Consorcio, por no presentar el calendario acelerado de obra y "avance de ejecución menor al 80 % del avance acumulado en el mes de octubre de 2019" y haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora que supera el 10% del monto del contrato, por consiguiente la entidad no logró la rehabilitación del sistema de riego para beneficiar a veintitrés familias con la mejora del servicio de riego a 172 hectáreas.

Es de indicar que, en la visita a la obra efectuada el 25 de febrero de 2020 por el Coordinador Regional Oficina PSI Ica y que contó con la participación del Monitor COFT PSI Región Ica, la Supervisión y el Juez de Paz del Distrito Huancano, quienes suscribieron el "ACTA DE CONSTATACIÓN DE OBRA DE LA REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, sin encontrarse presente la "Empresa Consorcio M Y A", se indica que se constató lo siguiente:

- *"(...) la existencia del cartel de la obra colocado a la altura del puente Huancano.*
- *El camino de acceso del puente de Huancano hacia la obra, está inundado por las aguas del Río Pisco.*
- *(...) la existencia de un módulo para uso de oficina cuyo interior están vacías.*
- *(...) donde las partes indican que habían dos módulos para el uso de almacén los cuales ya no están.*
- *La conformación del dique ejecutado con material propio se evidencia que ya no existe por invasión del cause del rio Pisco".*

En ese sentido, el Consorcio M Y A sólo ejecutó trabajos preliminares y provisionales, por los cuales, la Entidad pagó al Consorcio M Y A, el monto de S/ 124 977,56 con el Comprobante de Pago n.° 2019-03558

[60] En referencia al Informe n.° 7450-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS de 4 de noviembre de 2019

[61] En el reverso de la carta notarial, el notario señalo lo siguiente: *"CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 17:00PM HORAS DEL DIA 19/02/2020 SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSINA QUIEN MANIFESTO SER EMPLEADO (PORTERO), QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO SE NEGO A SELLAR EL PRESENTE CARGO".*

029

de 20 de mayo de 2019[62] **(Apéndice n.° 36)**, quedando la obra paralizada, situación que se mantiene a la fecha de emisión del presente Informe.

Los hechos expuestos, evidencian que durante el procedimiento de selección, los señores miembros del Comité de Selección: Edgar Javier Zevallos Gonzáles, en su condición de Presidente, David Rubén Charca Huancco y Percy Alfredo Flores Flores, como representantes del área usuaria, inobservaron los criterios establecidos en las bases integradas y la normativa vigente[63], por cuanto rechazaron una oferta argumentando motivos no previstos en el Artículo 39 del Reglamento Especial[64], limitando al citado postor en continuar en el procedimiento de selección.

De igual forma, se ha determinado que el señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, como Especialista en Logística no efectuó la inmediata verificación de la propuesta del Consorcio M Y A, incumpliendo lo establecido en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y las Bases Integradas del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI, ni atendió oportunamente la denuncia sobre presunta falsedad de Carta de Línea de Crédito de la citada propuesta, sino hasta la solicitud de la ARCC; así también no supervisó la elaboración del expediente del contrato resultante de dicho PEC.

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, suscribió el contrato con el Consorcio M Y A, que no acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas, no presentó el cronograma de participación de los profesionales propuestos para la elaboración del expediente técnico, ni cumplió con requisito de certificado de calibración de equipo para la elaboración del Expediente Técnico, exigidos en las bases integradas para la elaboración del expediente técnico, así también no veló por el cumplimiento de la normativa en cuanto a la obligatoriedad de realizar la inmediata verificación, así como para la atención oportuna de la denuncia sobre presunto documento falso contenido en la propuesta del citado Consorcio M Y A.

En tal sentido, los hechos expuestos denotan que funcionario y servidor se habrían interesado en la contratación del Consorcio M Y A, toda vez que la entidad contrató a un postor que no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia algunos especialistas, no presentó el cronograma de participación de los profesionales propuestos, ni cumplió con requisito de certificado de calibración de equipo, exigidos en las bases integradas para la elaboración del Expediente Técnico, así también no realizaron la inmediata verificación de la propuesta ni se dio atención oportunamente a la denuncia sobre presunto documento falso en su contenido, situación que permitió perfeccionar el contrato, y mantener la vigencia del mismo, lo que afectó la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, y generó demora en la aprobación del Expediente Técnico y ejecución de la obra, por los cuales la Entidad pagó al Consorcio M Y A, el monto total de S/ 262 459,58, que aunado a otros incumplimientos durante la ejecución de la obra, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, y por consiguiente afectó el logro del objetivo de rehabilitar dicho servicio para el beneficio de la población del sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica.

[62] Adjunta Informe de Conformidad 2019-01001-MINAGRI-PSI (formato F2) de 8 de abril de 2019 **(ver Apéndice n.° 36)**.

[63] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM
Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:(...)
37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio. (...),
Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. (...)

[64] **Artículo 39.- Rechazo de oferta**. En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

030

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 publicada el 4 de junio de 2008.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018.**

Articulo 39.- Rechazo de oferta

En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(...)

c) Otros que las bases establezcan.

031

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, (…).

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

(…)

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. (…)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017.**

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(…)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (…)

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2 para la "Elaboración de expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de Canal Huancano, Sector El Reposo, Departamento de Ica", aprobadas mediante Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases n.° 04-2018-MINAGRI-PSI/PEC36-2018 de 26 de noviembre de 2018.**

(…)
"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(…)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. (…)"

032

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
d) Documentos que acrediten la experiencia del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución del contrato; así como todos los documentos indicados en los términos de la referencia de la sección específica de las presentes bases, de corresponder.
(...)
k) Documentos que acrediten la experiencia del Jefe de proyecto del Estudio, de ser el caso.
l) Documentos que acrediten el equipamiento, de ser el caso.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO (ITEM PAQUETE)
(...)
3.2. TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (ITEM PAQUETE)
TÉRMINOS DE REFERENCIA – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUANCANO, SECTOR EL REPOSO, DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA".
(...)
22. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
Requisitos:

<u>Para la Elaboración del Expediente Técnico.</u>

CANT	PERSONAL ESPECIALISTA	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	JEFE DE PROYECTO	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.
1	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.
1	ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	Ingeniero Agrícola o Agrónomo
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Ingeniero Geólogo o Civil
1	ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO	Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico de Fluidos.
1	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRE	Ingeniero Agrícola o civil o Geógrafo.
1	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Ambiental o Agrícola o Agrónomo
1	ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ingeniero Agrícola o Civil

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
Para la Elaboración del Expediente Técnico.

PERSONAL ESPECIALISTA	EXPERIENCIA MÍNIMA
JEFE DE PROYECTO	Dos (2) años como coordinador y/o jefe de proyecto y/o jefe de estudio y/o director de estudios en la elaboración de proyectos iguales o similares.
ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Un (1) año como como especialista en hidrología en la elaboración de proyectos similares.
ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	Un (1) año, como especialista en Agrología en la elaboración de proyectos similares.
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Un (1) año como como especialista en geotecnia en la elaboración de proyectos similares.
ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO	Un (1) año como como especialista en diseño hidráulico en la elaboración de proyectos similares.
ESPECIALISTA EN ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRE	Un (1) año como como especialista en análisis de riesgo de desastres en la elaboración de proyectos en general.
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Un (1) año como como especialista en medio ambiente en la elaboración de proyectos en general.
ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS	Un (1) año como como especialista en metrados costos y presupuestos en la elaboración de proyectos en general.

Proyectos similares
La Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivo de Obras de construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, reforzamiento, adecuación, creación o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como bocatomas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de conducción de agua, incluidas sus respectivas obras de arte.

Acreditación.
(...)

- *Para el perfeccionamiento del contrato La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos I) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o II) constancias o III) Certificados o IV) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
- *Para el perfeccionamiento de contrato el Consultor deberá presentar un cronograma de participación de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de conformidad al coeficiente de participación y los plazos considerados de la estructura de costos.*

(...)

C.3 EQUIPAMIENTO
Para la Elaboración de Expediente Técnico
Requisitos:

CANT	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	Antigüedad Máxima (Años)	Características
1	Estación Total	5.00	precisión +- 5mm +5ppm
1	GPS Diferencial	5.00	+-8mm
1	Nivel de Ingeniero	5.00	+-0.5

Acreditación
(...)

- *El Consultor deberá presentar certificados de calibración de los equipos topográficos no mayor a seis (06) meses, que garanticen que son idóneos para el alcance del trabajo – para el perfeccionamiento del contrato".*

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, además, generó demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, que, aunado a otros incumplimientos, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

034

La situación descrita se originó por el accionar del Presidente del Comité de Selección que, sin sustento legal, no admitió la oferta de un postor; así también, por el accionar del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas quien suscribió el Contrato resultante del procedimiento de selección a pesar que el postor ganador de la buena pro no cumplió con todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas ni subsanó las observaciones a dicha documentación, para su perfeccionamiento; asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del Especialista en Logística, quienes según su participación en los hechos, no velaron por el cumplimiento de la normativa aplicable respecto de la inmediata verificación de la propuesta del postor ganador, y no efectuaron la supervisión y seguimiento a la atención de la denuncia por presunta falsedad de documentos de la propuesta del postor ganador, lo que permitió que no se comprobara la falsedad de otros documentos incluidos en su oferta, ni se advierta que el Consorcio adjudicado con la buena Pro carecía de la experiencia mínima requerida para elaborar el Expediente Técnico de la obra según los términos de Referencia; advirtiéndose el incumplimiento de los deberes funcionales y obligaciones contractuales del citado funcionario y servidor, de acuerdo a sus modalidades de contratación correspondientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar, que los señores Jesús Hinojosa Ramos, y Edgar Javier Zevallos Gonzáles comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en cuyo mérito se identifica presunta responsabilidad penal. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **JESÚS HINOJOSA RAMOS,** identificado con DNI n.° [redacted], **PROFESIONAL CONTADOR PUBLICO COLEGIADO, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 1 de octubre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 355-2018-MINAGRI-PSI de 28 de setiembre de 2018, publicada el 29 de setiembre de 2018, cuya renuncia fue aceptada con Resolución Directoral n.° 140-2019-MINAGRI-PSI de 14 de agosto de 2019, con funciones realizadas en el periodo de 29 de setiembre de 2018 al 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**

 De conformidad a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4812-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Su participación en los hechos observados, en cuyo mérito se identifica presunta responsabilidad penal en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, se encuentra acreditada por lo siguiente:

 - En su condición de jefe de Administración y Finanzas, los hechos expuestos revelan la inexistencia de acciones de supervisión, orientadas a cautelar el cumplimiento normativo que

035

regula el sistema de abastecimiento, específicamente la ejecución de la inmediata verificación de la documentación presentada en la oferta del postor ganador, entre ellas, de la Carta de Línea de Crédito, la cual no fue realizada por "Logística" a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, servidor que prestaba servicios en la condición de "Especialista en Logística", órgano dependiente de la Oficina de Administración y Finanzas; hecho que no permitió comprobar la falsedad de otros documentos incluidos en la oferta del citado consorcio, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

- Asimismo, por haber suscrito el Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI de 19 de diciembre de 2018, con el Consorcio M Y A, postor ganador de la buena pro, que no cumplió con parte de los requisitos exigidos en las Bases Integradas para su perfeccionamiento, toda vez que no acreditó fehacientemente la experiencia de algunos especialistas, no presentó certificado de calibración de GPS diferencial que corresponde al equipamiento ni el cronograma de participación de los profesionales para la elaboración del expediente técnico; ni subsanó las observaciones formuladas a la documentación presentada.

- Del mismo modo, se evidenció la ausencia de seguimiento y supervisión, respecto a la atención de denuncia presentada por el Consorcio Grupo San Sebastián, postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación del PEC n.° 036-2018-MINAGRI-PSI, sobre la presunta falsedad de la Carta de línea de crédito incluida en la propuesta adjudicada con la Buena Pro presentada por el Consorcio M Y A, más aun teniendo en cuenta que no se había efectuado la inmediata verificación de la propuesta del Consorcio M Y A, cuya obligatoriedad se encuentra establecida en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Además en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 0952-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 22 de abril de 2019, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 22 de abril de 2019, en el cual el Especialista en Logística refiere haber ejecutado la "Fiscalización Posterior" a la documentación presentada por el postor Consorcio M Y A cuando únicamente se verificó la carta de Línea de Crédito más no la totalidad de la oferta del citado consorcio; sin efectuar alguna acción de supervisión toda vez que dicha verificación fue realizada después de aproximadamente tres (3) meses de consentida la Buena Pro atendiendo al requerimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios respecto a la denuncia formulada por el Consorcio San Sebastián, denuncia que ya había sido puesta en conocimiento de la entidad, mediante carta s/n del Consorcio Grupo San Sebastián, desde el 21 de diciembre de 2018, fecha en la cual la Oficina de Administración y Finanzas recibió dicha denuncia de mesa de partes y la derivó a "Logística", el 27 de diciembre de 2018.

Las conductas evidenciadas del señor **Jesús Hinojosa Ramos**, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, en los hechos comunicados respecto al incumplimiento de la inmediata verificación aunado a la no adopción de acciones ante la denuncia sobre la presunta falsedad de la carta de Línea de Crédito, contenida en la propuesta del Consorcio M Y A, propició que no se comprobara oportunamente la inexactitud y falsedad de los documentos de la oferta ni que se advierta que el Consorcio adjudicado con la buena pro carecía de la experiencia mínima requerida para elaborar el Expediente Técnico de la obra según los términos de Referencia, lo que permitió que no se meritúe la declaración de nulidad del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI, de acuerdo a lo establecido en la normativa, favoreciendo con ello al citado contratista al mantenerse vigente el contrato, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación.

Dicho accionar generó también la demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, que, aunado a otros incumplimientos, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

036

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225 publicada el 4 de junio de 2008; los numerales 4. Y 6. Del artículo 54° y numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018; el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017; así como, los numerales 1.12 del capítulo I y 3.1 del capítulo III de la Sección General, así como los numerales 2.5 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

Igualmente, incumplió las funciones específicas del cargo de **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI**, establecidas en los documentos siguientes **(Apéndice n.° 38)**:

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 134-2014-MINAGRI-PSI, de 28 de febrero de 2014, que precisa:

 "2.5.1.3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGO
 e) DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
 FUNCIONES ESPECIFICAS
 1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de (...) tesorería, (...) del Programa.
 (...)
 3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.
 (...)

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI suscrito el 1 de octubre de 2018, que precisa:

 "(...)
 CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
 EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato, a fin de que el contratado se desempeñe como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, cumpliendo las funciones previstas para dicho cargo en el Manual de Operaciones del PSI de LA ENTIDAD, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI (...).
 (...)

 CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
 Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
 (...)
 b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según Manual de Organización y Funciones de LA ENTIDAD.
 (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

037

2. **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZÁLES, identificado con DNI n.º [redacted], Ingeniero Comercial**, en su condición de Especialista en Logística con Orden de Servicio n.° 2018-02638 MINAGRI-PSI de 18 de octubre de 2018, que culminó según comprobante de pago n.° 2018-06308 pagado el 15 de noviembre de 2018; y como Especialista en Contrataciones mediante Contrato Administrativo de Servicios – n.º 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, con encargo de funciones de Especialista en Logística con memorando n.° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 19 de noviembre de 2018, presentó renuncia con eficacia al 25 de diciembre de 2018 mediante carta s/n recibida el 27 de diciembre de 2018; designado como **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, para el **PEC N.° 036-2018-MINAGRI-PSI -2**, mediante "FORMATO DE RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN N° 087-208-MINAGRI-PSI-OAF" de 12 de noviembre de 2018, con funciones realizadas en el periodo de 12 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2018, con la entrega del Expediente de Contratación al Jefe del OAF; con Informe 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI, recibido 13 de diciembre de 2018 **(ver Apéndice n.° 38)**.

Además, como Especialista en Contrataciones mediante el referido Contrato Administrativo de Servicios – n.º 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018 y encargo de funciones de **ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA**, así como en su condición de **ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA** mediante Contrato Administrativo de Servicios – n.º 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 26 de diciembre de 2018, renovado el 26 de diciembre de 2018 y 21 de marzo de 2019, que finaliza mediante carta n.° 1778-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 18 de diciembre de 2019 de no prorroga de contrato, funciones realizadas en el período de 20 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/4812-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 37)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted]; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Su participación en los hechos observados, en cuyo mérito se identifica presunta responsabilidad penal en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, se encuentra acreditada por lo siguiente:

- En su condición de Presidente del Comité de Selección para la PEC N.° 036-2018-MINAGRI-PSI -2, se evidenció que conjuntamente con los demás miembros del citado comité, no admitió la oferta del Consorcio Reconstrucción por considerarla "temeraria y no contar con el debido sustento" respecto al porcentaje de los gastos generales, lo cual no está considerado como causal para rechazar la oferta, teniendo en cuenta que el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM; limitando al citado postor en continuar en el procedimiento de selección, afectando los principios de Igualdad de Trato y Transparencia, denotando la falta de objetividad en el desarrollo del PEC n° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

- Asimismo, en su condición de **Especialista en Logística**, los hechos expuestos revelan la inexistencia de acciones orientadas a dar cumplimiento a la inmediata verificación de la totalidad de la documentación contenida en la oferta presentada por el Consorcio M Y A, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, lo que no permitió comprobar la falsedad de otros documentos incluidos en la oferta del citado consorcio, a fin de cautelar los intereses de la Entidad, situación que no ocurrió.

- Del mismo modo, en su condición de **Especialista en Logística**, se evidencia la inexistencia de acciones de supervisión en la elaboración del expediente del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI, el cual fue suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas con el Consorcio M y A, ganador de la buena pro, pese a no haber cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas para su perfeccionamiento.

- Además, en su condición de **Especialista en Logística** se evidenció la ausencia de seguimiento y supervisión respecto a la atención de denuncia presentada por el Consorcio Grupo San Sebastián, postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación del PEC n.° 036-2018-MINAGRI-PSI, sobre la presunta falsedad de la Carta de línea de crédito incluida en la propuesta adjudicada con la Buena Pro presentada por el Consorcio M Y A, más aun teniendo en cuenta que no se había efectuado la verificación inmediata de la propuesta del Consorcio M Y A, cuya obligatoriedad se encuentra establecida en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, en su condición de **Especialista en Logística** por haber emitido el Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 22 de abril de 2019, en el que refiere haber ejecutado la "Fiscalización Posterior" a la documentación presentada por el postor CONSORCIO M y A" cuando únicamente se verificó la carta de Línea de Crédito más no la totalidad de la oferta del citado consorcio y pese a que dicha verificación fue realizada después de aproximadamente tres (3) meses de consentida la Buena Pro atendiendo al requerimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios respecto a la denuncia formulada por el Consorcio San Sebastián, denuncia que ya había sido puesta en conocimiento de la entidad mediante carta s/n del Consorcio Grupo San Sebastián desde el 21 de diciembre de 2018, fecha en la cual la Oficina de Administración y Finanzas recibió dicha denuncia de mesa de partes y la derivó a "Logística", el 27 de diciembre de 2018.

Las conductas evidenciadas del señor **Edgar Javier Zevallos Gonzáles**, en los hechos comunicados respecto al incumplimiento de la inmediata verificación aunado a la no adopción de acciones ante la denuncia sobre la presunta falsedad de la carta de Línea de Crédito, contenida en la propuesta del Consorcio M Y A, propició que no se comprobara oportunamente la inexactitud y falsedad de los documentos de la oferta ni que se advierta que el Consorcio adjudicado con la buena pro carecía de la experiencia mínima requerida para elaborar el Expediente Técnico de la obra según los términos de Referencia, lo que permitió que no se meritúe la declaración de nulidad del contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI, de acuerdo a lo establecido en la normativa, favoreciendo con ello al citado contratista al mantenerse vigente el contrato, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación.

Dicho accionar generó también la demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, que, aunado a otros incumplimientos, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225 publicada el 4 de junio de 2008; el artículo 39°, los numerales 4. Y 6. Del artículo 54° y numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 071-2018-PCM, y publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018; el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017; así como, los numerales 1.12 del capítulo I y 3.1 del capítulo III de la Sección General,

y los numerales 2.5 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

Igualmente, el citado servidor incumplió sus funciones y obligaciones contractuales establecidas en los documentos siguientes **(ver Apéndice n.° 38)**:

- En su condición de **presidente del Comité de Selección** del PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2, incumplió el marco normativo establecido para las contrataciones del Estado, inobservando las responsabilidades esenciales asignadas a los funcionarios o servidores que intervienen en los procesos de contratación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado:

 "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

- **Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones,** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 134-2014-MINAGRI-PSI de 28 de febrero de 2014, que precisa:

 "I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO
 ESPECIALISTA EN LOGISTICA.
 III.DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
 FUNCIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 5. Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las ordenes emitidas y/o contratos suscritos acorde a normativa
 (...)"

- **Contrato Administrativo de Servicios – n.° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI** suscrito el 26 de diciembre de 2018, que precisa:

 "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
 LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo como Especialista en Logística, detallados en los términos de referencia que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato.
 (...)
 CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
 Son obligaciones de EL CONTRATADO:
 (...)
 f) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD. (...)"

- **Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios – n.° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI**

 "TÉRMINOS DE REFERENCIA
 ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA
 CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

040

Principales Funciones a Desarrollar
(...)
- ✓ *Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos acorde a la normativa.*

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad suscribió contrato con consorcio que no cumplió con todos los requisitos para la elaboración del expediente técnico; asimismo, no efectuó la inmediata verificación de su propuesta, ni atendió oportunamente denuncia sobre presunta falsedad en su contenido; lo cual permitió mantener vigente el contrato en favor del contratista, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, además, generó demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, que aunado a otros incumplimientos, conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Subsectorial de Irrigaciones, se formula la conclusión siguiente:

1. La entidad suscribió contrato con Consorcio que no cumplió con todos los requisitos exigidos para la elaboración del expediente técnico, en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2 para la "Elaboración de expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de Canal Huancano, Sector El Reposo, Departamento de Ica", ni subsanó las observaciones a dicha documentación, para su perfeccionamiento; asimismo, no efectuó la inmediata verificación de su propuesta, ni atendió oportunamente denuncia sobre presunta falsedad en su contenido; incumpliendo lo establecido en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225 publicada el 4 de junio de 2008; artículos 39°, los numerales 4. y 6. del artículo 54° y numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el numeral 43.6 del el artículo 43°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, y numerales 1.12 del capítulo I y 3.1 del capítulo III de la Sección General, así como los numerales 2.5 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido PEC n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2.

 La situación expuesta, permitió suscribir y mantener vigente el contrato en favor del contratista, afectando la legalidad, igualdad de trato y transparencia en la contratación, además generó demora en la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra, lo cual aunado a otros

041

incumplimientos conllevaron a la resolución del contrato y paralización de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI, Contratación de la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano, sector el Reposo y sistema Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, departamento de Ica, Sub Ítem A: Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huancano, sector el Reposo, distrito de Huancano, Provincia de Pisco, Departamento de Ica", de 19 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del documento denominado "Formato de Reconformación de Comité de Selección n.° 087-2018-MINAGRI-PSI-OAF", de 12 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del documento denominado "Acto Público PEC-PROC-36-2018-MINAGRI-PSI-2 Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, sector el Reposo, y sistema Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas - distrito de Humay, departamento de Ica" de 5 de diciembre del 2018.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI-2DA Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Huancano, sector el Reposo, y sistema Casaconcha en los sectores Casaconcha y Paracas - distrito de Humay, departamento de Ica".
Apéndice n.° 7 Copia autenticada de etiqueta de TOMO III del archivador de palanca del PEC 36-2018-MINAGRI-PSI que contiene la Oferta del Consorcio Reconstrucción: copia autenticada del Anexo n.° 1 "Carta de Presentación de Oferta"; Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Datos Del Postor"; copia autenticada del Anexo n.° 3 "Declaración Jurada"; copia simple del Anexo n.° 3 "Declaración jurada"; copia autenticada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)"; copia simple del anexo n.° 5 "Oferta Económica"; copias autenticadas de documentos del folio 7 al 22; copias simples de documentos del folio 23 al 88; copia autenticada del Anexo n.° 7 "Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y del Equipamiento requerido para la Ejecución del Contrato"; copia simple del anexo n.° 8 "Contrato de Consorcio" del folio 90 al 92; copias

042

autenticadas de documentos del folio 93 al 95; copia simple de documento del folio 96; copia autenticada de documento del folio 97; copia simple de documento del folio 98; copias autenticadas de documentos del folio 99 al 106; copias simples de documentos del folio 107 al 114; copias autenticadas del folio 115 al 116; copias simples de documentos del folio 117 al 124; copias autenticadas del folio 125 al 126; copias simples de documentos del folio 127 al 128, copia autenticada del folio 129, copias simples de documentos del folio 130 al 133; copias autenticadas de documentos del folio 134 al 139; copias simples de documentos del folio 140 al 149; copia autenticada de documento del folio 150; copias simples de documentos del folio 151 al 152; copia autenticada de documento del folio 153; copias simples de documentos del folio 154 al 156; copia autenticada de documento del folio 157; copias simples de documentos del folio 158 al 162; copias autenticadas de documentos del folio 163 al 164; copias simples de documentos del folio 165 al 176; copias autenticadas de documentos del 177 al 178; copias simples de documentos del folio 179 al 188; copias autenticadas de documentos del folio 189 al 190; copias simples de documentos del folio 191 al 197; copia autenticada de documento del folio 198; copias simples de documentos del folio 199 al 207; copias autenticadas de documentos del folio 208 al 209; copias simples de documentos del folio 210 al 220.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de: Informe n.º 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI, recibido el 13 de diciembre de 2018 por la Oficina de Administración y Finanzas, y Cuaderno de Cargo de "Logística – PSI 2018" de 11 al 20 de diciembre 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de las ordenes de servicio de profesionales contratados para el servicio de Fiscalización posterior, en el periodo comprendido de diciembre 2018 a diciembre 2019.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Hoja de Ruta de CUT 00006168-2018-PSI de 18 de diciembre de 2018, correspondiente a la carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC que contiene copia autenticada de carta n.° 001-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 18 de diciembre de 2018; copias simples de documentos del folio 103 al 101; copias simples de documentos del folio 100 al 99; copia autenticada de documento del folio 98; copia simple de la Carta Fianza n.° 3002018009007; copias autenticadas de documentos de folios del 96 al 91; copias simples de documentos del folio 90 al 75; copia autenticada del folio 74; copia simple del documento del folio 73; copias autenticadas de documentos del folio 72 al 68; copias simples del folio de documentos 67 al 58; copia autenticada del folio 57; copias simples de documentos del folio 56 al 54; copia autenticada del folio 53; copias simples de documentos del folio 52 al 50; copia autenticada del folio 49; copias simples de documentos del folio 48 al 46; copias autenticadas del folio 45 y 44; copias simples de documentos del folio 43 al 40; copia autenticada del folio 39; copias simples de documentos del folio 38 al 36; copia autenticada del folio 35; copias simples de documentos del folio 34 al 32; copia autenticada del folio 31; copias simples de documentos del folio 30 al 28; copia autenticada del folio 27; copias simples de documentos del folio 26 al 24; copia autenticada del folio 23; copia simple de documento del folio 22; copia simple del folio 21; copias simples de documentos del folio 20 y 19; copia autenticada del folio 18; copias simples de documentos del folio 17 al 15; copia autenticada del folio 14; copias simples de documentos del folio 13 al 9; copias autenticadas del folio 8 al 1.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Hoja de Ruta de CUT 00006168-2018-PSI correspondiente a la carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC, que

043

contiene copia autenticada de carta n.° 003-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC recibido por mesa de partes de la entidad el 19 de diciembre de 2018; copias simples de documentos del folio 137 y 136; copias autenticadas de documentos de folios del 135 al 132; copias simples de documentos del folio 131 al 60; copia autenticada de documento del folio 59; copia simple de documento del folio 58; copia autenticada de documento del folio 57; copia simple de documento del folio 56; copias autenticadas de documentos de folios 55 y 54; copias simples de documentos del folio 53 al 51; copias autenticadas de documentos de folio 50 y 49; copias simples de documentos del folio 48 al 35; copias autenticadas de documentos del folio 34 al 27; copia simple de documento del folio 26; copias autenticadas de documentos del folio 25 al 22; copias simples de documentos del folio 21 al 19; copias autenticadas de documentos del folio 18 y 17; copias simples de documentos del folio 16 al 5; copias autenticadas de documentos del 4 al 1.

Apéndice n.° 12: Copia simple del correo electrónico e3.contractual@psi.gob.pe de 19 de diciembre de 2018, enviado a constructoramypsac@gmail.com.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024/ING. FAEB de 12 de abril de 2024, recibida el 15 de abril de 2024, que adjunta copia simple de los asientos n.os 01 y 20 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 14: Copia simple de: carta s/n del representante legal del Consorcio Grupo San Sebastián recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 21 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 21 de diciembre de 2018 de la carta s/n con CUT 00006168-2018-PSI, y reportes de la Trazabilidad del Documento y Detalle de Documento, de la citada Carta, ambos con CUT 00006168-2018 correspondiente.

Apéndice n.° 15: Copia simple de Carta de Línea de Crédito emitida por el banco BBVA Continental de fecha 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorando n.° 2922-2018-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia simple del oficio n.° 250-2019-RCC/GSA recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de marzo de 2019, que adjunta documento s/n de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 356-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de 15 de marzo de 2019, recibida el 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Carta s/n del Banco BBVA Continental, de fecha 27 de marzo de 2019, con cargo de Mesa de Partes de la Entidad de 2 de abril de 2019 y Hoja de Ruta recibida por Mesa de Partes de la Entidad de 2 de abril de 2019 con CUT 00006168-2018-PSI de la carta s/n del Banco BBVA.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 358-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 15 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Informe n.° 493-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG recibido el 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del memorando n.° 0952-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 23 de abril de 2019

Apéndice n.° 23 Copia simple del informe legal n.° 241-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de: oficio n.° 0328-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibido el 22 de mayo de 2019; oficio n.° 0329-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibido el 23 de mayo de 2019 y oficio n.° 0336-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de 27 de mayo de 2019

Apéndice n.° 25: Copia simple de: Carta n.° 020-2024-SAT-IC de fecha 13 de mayo de 2024 y de su recepción mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2024, y oficio

041

n.° 339-2024-NCGH de 10 de mayo de 2024 de la Notaría Ciro Gálvez y de su recepción mediante correo electrónico el 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Carta n.° 004-2018-CONSORCIO MyA/RC/DRPC recibida el 31 de diciembre de 2018; y copias autenticadas de: carta n.° 028-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 4 de enero de 2019, carta n.° 011-2019-CONSORCIO MyA de 14 de enero de 2019, carta n.° 132-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 16 de enero de 2019 que adjunta informe n.° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 16 de enero de 2019, carta n.° 259-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 25 de enero 2019 que adjunta el informe n.° 183-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido el 25 de enero de 2019, y carta n.° 0330-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 30 de enero 2019 recibida el 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los asientos del cuaderno de obra n.os 2, 22, 29, 30 y 48, de 9 febrero, 1, 9, 10 y 31 de octubre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de 23 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia simple de carta n.° 027-2019-CONSORCIO MyA, recibida el 19 de febrero de 2019, y reportes de la Trazabilidad del Documento y Detalle de Documento, ambos con CUT 00006168-2018 correspondiente a la citada Carta; Copia autenticada de Carta n.° 605-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 22 de febrero de 2019 remitido a la Representante Legal – Kasuki Consultoría y Construcción SAC; copias simples de Carta n.° 019-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, de 12 de marzo de 2019 e Informe n.° 004-2019/EVZV-JP/KAZUKI, de 10 de marzo de 2019; copia autenticada de: Carta n.° 897-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 27 de marzo de 2019 remitido a la representante Legal – Kasuki Consultoría y Construcción SAC; e Informe n.° 828-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, recibido el 27 de marzo de 2019 de la Oficina de Estudios y Proyectos, y copia simple del informe Técnico n.° 065-2019/CFL de 25 de marzo de 2019 del Especialista en Estudios y Proyectos; copias autenticadas de Carta n.° 0938-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 1 de abril de 2019, recibida el 17 de abril de 2019 (en el reverso copia autenticada de Carta n.° 0938-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 1 de abril 2019 – sin sello de recepción) e Informe n.° 885-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 1 de abril de 2019; copia simple de Carta n.° 036-2019-CONSORCIO MYA, de 9 de abril de 2019; copia autenticadas de: Carta n.° 1120-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 17 de abril de 2019 remitido a la representante legal común -Consorcio M Y A e Informe 1077-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 17 de abril de 2019; copias autenticadas de: Carta n.°1611-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 7 de junio de 2019 e Informe n.° 1632-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 5 de junio de 2019 de la oficina de Estudios y Proyectos; copias autenticadas de Carta n.° 1631-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 10 de junio de 2019 e informe 1650-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido el 7 de junio de 2019 de la oficina de Estudios y Proyectos; copia autenticada de Carta n.° 064-2019-CONSORCIO MyA recibida por mesa de partes el 3 de julio de 2019 y Hoja de ruta correspondiente al CUT n.° 00006168-2018-PSI; copia autenticada de la carta n.° 038-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida el 4 de julio de 2019 e Informe ° 006-2019/EVZV-JP/-KAZUKI de fecha 4 de julio de 2019; copia autenticada de: Informe n.° 2753-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido el 8 de agosto de 2019, Informe Técnico n.° 20-2019/GILA recibido el 6 de agosto de 2019 de la Oficina de Estudios y Proyectos, y Resolución Directoral n.° 224-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 6 de setiembre de 2019, que aprobó administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra.

045

Apéndice n.° 31	Copias autenticadas de Comprobante de Pago n.° 2019-10320 de 5 de diciembre de 2019 correspondiente al pago por Elaboración de Expediente Técnico, e Informe de Conformidad 2019-04863 (formato F2) de 25 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de Carta n.° 2974 2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 26 de setiembre de 2019 por Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, y en el reverso copia autenticada de Carta n.° 2974 2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Consorcio M y A el 19 de setiembre de 2019, y copia simple de correo electrónico de 2 de octubre de 2019 de la Especialista en Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la carta n.° 3268 2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 16 de octubre de 2019, que adjunta copia simple de la carta n.° 086-2019-CONSORCIO MyA/RC/DRPC de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copias autenticadas de: Carta Notarial n.° 0022-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 19 de febrero de 2020; memorando n.° 8849-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 26 de noviembre de 2019 por la Oficina de Administración y Finanzas; carta n.° 3486 2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 7 de noviembre de 2019; y copias simples de correos electrónicos de 10 y 24 de octubre de 2019 de la Especialista en Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de Acta de Constatación de Obra de 25 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2019-03558 de 20 de mayo de 2019, correspondiente a la valorización n.° 01 e Informe de Conformidad 2019-01001-MINAGRI-PSI (formato F2) de 8 de abril de 2019.
Apéndice n.° 37:	Copia simple de las Cédulas de notificación por haber sido notificadas mediante casilla electrónica. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 38:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES JEFATURA V°B° OSI PSI

La Molina, 28 de octubre de 2024

Arturo Eduardo Escalante Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Jannet Jacqueline Baldeón Caballero
Jefe de la Comisión de Control

Elizabeth Gabriela Coca Calderón
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 28 de octubre de 2024

Jeanira Mónica Rivadeneyra Posadas
Jefa del Órgano de Control Institucional

COPIA NO VALIDA

047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-4812-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, NO EFECTUÓ LA INMEDIATA VERIFICACIÓN DE SU PROPUESTA, NI ATENDIÓ OPORTUNAMENTE DENUNCIA SOBRE PRESUNTA FALSEDAD EN SU CONTENIDO; LO CUAL PERMITIÓ MANTENER VIGENTE EL CONTRATO EN FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS, GENERÓ DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE AUNADO A OTROS INCUMPLIMIENTOS, CONLLEVARON A LA	Jesús Hinojosa Ramos	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	29/09/2018	14/08/2019	• Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 1 de octubre de 2018. • Designado mediante Resolución Directoral n.° 355-2018-MINAGRI-PSI de 28 de setiembre de 2018, publicada el 29 de setiembre de 2018. • Renuncia Aceptada mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-MINAGRI-PSI de 14 de agosto de 2019.	[redacted]	[redacted]		X		
2		Edgar Javier Zevallos Gonzales	[redacted]	Presidente del Comité de Selección para el PEC N.° 036-2018-MINAGRI-PSI -2	12/11/2018	13/12/2018	• Orden de Servicio n.° 2018-02638 MINAGRI-PSI de 18 de octubre de 2018 para la prestación del "Servicio Especialista en Logística", culminación de orden de servicio según comprobante de pago n.° 2018-06308 pagado 15 de noviembre de 2018; y Contrato Administrativo de	[redacted]	[redacted]		X		

Programa Subsectorial de Irrigaciones SUPERVISIÓN V°B° OCI PSI

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES ABOGADO V°B° OCI PSI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PARALIZACIÓN DE LA OBRA, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.						Servicios - n.° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, con encargo de funciones de Especialista en Logística con memorando n.° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 19 de noviembre de 2018, presentó renuncia con eficacia al 25 de diciembre de 2018 mediante carta s/n recibida el 27 de diciembre de 2018; designado como PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, para el PEC N.° 036-2018-MINAGRI-PSI -2, mediante "FORMATO DE RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN N° 087-208-MINAGRI-PSI-OAF" de 12 de noviembre de 2018, culmina con entrega del Expediente de Contratación al Jefe del OAF; con Informe 004-2018-PEC36-2018-MINAGRI-PSI, recibido 13 de diciembre de 2018.						
				Especialista en Logística	20/11/2018	31/12/2019	• Contrato Administrativo de Servicios - n.° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018, contratado como Especialista en Contrataciones, con						

030

Programa Subsectorial de Irrigaciones SUPERVISIÓN V°B° OCI - PSI -

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - PSI -

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES ABOGADO V°B° OCI PSI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
							encargatura de Especialista en Logística a través del memorando n.° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de 19 de noviembre de 2018, cuya renuncia con eficacia al 25 de diciembre de 2018, fue presentada con carta s/n recibida el 27 de diciembre de 2018, así como en su condición de ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA mediante Contrato Administrativo de Servicios - n.° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 26 de diciembre de 2018, renovado el 26 de diciembre de 2018 y 21 de marzo de 2019, que finaliza mediante carta n.° 1778-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 18 de diciembre de 2019 de no prorroga de contrato.						

Programa Subsectorial de Irrigaciones SUPERVISIÓN V°B° OCI PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES ABOGADO V°B° OCI PSI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de noviembre de 2024

OFICIO N° 00386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
DIRECCIÓN EJECUTIVA
INGRESADO
04 NOV.
REG.: 16-05
Hora: Firma:
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE NO ES OBLIGATORIO

Señor
ORLANDO CHIRINOS TRUJILLO
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Avenida Alameda del Corregidor n.° 155.
La Molina/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-4812-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00332-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección, verificación posterior de propuesta y perfeccionamiento del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra de Rehabilitación del Canal Huancano – Ica, en el Programa Subsectorial de Irrigaciones a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-4812-SCE, asimismo, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b), se remite adjunto al presente, un CD que contiene el citado informe con sus respectivos apéndices en mil ochenta y seis (1086) folios, para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PSI
Firmado Digitalmente por: RIVADENEYRA POSADAS Jeanira Monica FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFA - OCI
Fecha: 04/11/2024 15:41:14

JEANIRA MONICA RIVADENEYRA POSADAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

JMRP/Egcc

CUT N°: 17351-2024-PSI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sisged.psi.gob.pe/SisgedVisorDigital/ ingresando el código KLMN1BHDFB y el número de documento.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 16:50:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI
EMISOR	:	JEANIRA MONICA RIVADENEYRA POSADAS - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE HECHOS - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - OBRA HUANCANO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

Sumilla:

Se adjunta el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-4812-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN POSTERIOR DE PROPUESTA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 164-2018-MINAGRI-PSI - PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL CANAL HUANCANO - ICA".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20414868216**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/4812-02-003
2. OFICIO Nº 00386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-OCI
3. Link SCE Huancano[F]

NOTIFICADOR : ARTURO EDUARDO ESCALANTE GALLARDO - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H1I8LJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240748563 CLAVE: 38J7A8
FECHA: 31/10/2024 12:47:38 / NORMAL
REMITENTE: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI
DESTINATARIO: L332 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE
HOJAS: 836 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: ZEVALLOS DE LA SOTA RAPHAEL JULIUS

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Lima, 31 de octubre de 2024

OFICIO N° 00381-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

Señor
LUIS JUAN CASTILLO TORREALVA
Subgerente de Control del Sector Agricultura y Ambient
Contraloría General de la República
Jirón Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-4812-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00332-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "Procedimiento de selección, verificación posterior de propuesta y perfeccionamiento del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra de Rehabilitación del Canal Huancano – Ica".

Al respecto, como resultado del precitado servicio, se remite un ejemplar del Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-4812-SCE, periodo de 5 de diciembre de 2018 al 19 de febrero de 2020, en dos (2) tomos de mil ochenta y seis (1086) folios, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PSI
Firmado Digitalmente por: RIVADENEYRA POSADAS Jeanira Monica FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFA - OCI
Fecha: 31/10/2024 10:44:23

JEANIRA MONICA RIVADENEYRA POSADAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

JMRP/Aeg/Jbc

CUT N°: 17244-2024-PSI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sisged.psi.gob.pe/SisgedVisorDigital/ ingresando el código KLMN4BHCEE y el número de documento.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 31 de octubre de 2024

OFICIO N° 00382-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

Señora
YUDITH VILLEGAS ESPINOZA
Procuradora Pública
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
Avenida Arequipa 5060 - 5070
Miraflores/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 056-2024-2-4812-SCE

Referencia :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 056-2024-2-4812-SCE, denominado "Procedimiento de selección, verificación posterior de propuesta y perfeccionamiento del Contrato n.° 164-2018-MINAGRI-PSI para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra de Rehabilitación del Canal Huancano – Ica", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 056-2024-2-4812-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
04 NOV. 2024
RECIBIDO
Hora: 12:07
N° de Registro: 40167
Firma:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

PSI
Firmado Digitalmente por: RIVADENEYRA POSADAS Jeanira Monica FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFA - OCI
Fecha: 31/10/2024 15:19:25

JEANIRA MONICA RIVADENEYRA POSADAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

JMRP/Egcc

CUT N°: 17280-2024-PSI

Av. Alameda del Corregidor N° 155 – La Molina
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sisged.psi.gob.pe/SisgedVisorDigital/ ingresando el código